

301809

2



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

"LA TUTELA LEGITIMA DEL CONYUGE
SUJETO A ESTADO DE INTERDICCION"

EJEMPLAR UNICO

T E S I S

Que para Obtener el Título de:

Licenciado en Derecho

P r e s e n t a :

María del Pilar Barranco Amézcua

2002

México, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PRESENTE TRABAJO FUE ELABORADO
EN EL SEMINARIO DE TESIS DE DERECHO CIVIL,
A CARGO DEL SEÑOR LIC. JOSÉ ADRIÁN GODÍNEZ
GARCÍA.

TESIS CON
FALSA ORIGIN

AL LICENCIADO JOSÉ BARROSO FIGUEROA,
CUYO GRAN INTERÉS Y COMPRENSIÓN, HIZO POSI-
BLE LA CULMINACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

TESIS CON
FALLA DE C... N

AL LICENCIADO JOSÉ ADRIÁN GODÍNEZ
GARCÍA, MI INMENA GRATITUD POR SU INVA-
LUABLE COLABORACIÓN Y ORIENTACIÓN, PARA-
LA REALIZACIÓN DE ESTE ESTUDIO.

TECS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS PADRES,

RODOLFO BARRANCO GUEVARA Y MARÍA
CONCEPCIÓN AMEZCUA PÉREZ, COMO TESTIMONIO
DE MI GRATITUD A SU COMPRENSIÓN Y AMOR.

A MIS HERMANOS,

JULIO ARTURO Y LIGIA, POR EL APO-
YO QUE ME BRINDARON DURANTE MIS ESTUDIOS Y
POR EL CARIÑO QUE NOS UNE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS TÍOS.

SEÑOR DAVID VILLASEÑOR GALICIA Y
SEÑORA LUZ MARÍA RAMOS DE VILLASEÑOR, CON
RESPECTO Y AGRADECIMIENTO POR EL CARIÑO Y
ESTÍMULO QUE SIEMPRE ME HAN DEMOSTRADO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A LA LICENCIADA YOLANDA ELIZABETH
MACÍAS LABARIEGA, CON UN PROFUNDO RESPETO
Y RECONOCIMIENTO, POR TODOS LOS CONSEJOS
Y APOYO QUE ME HA BRINDADO EN MI FORMA-
CIÓN PROFESIONAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AL LICENCIADO JORGE ESTUDILLO AMADOR,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO, EN RECO-
NOCIMIENTO A LAS ATENCIONES BRINDADAS.

AL LICENCIADO JESÚS MORA LARDIZÁ-
BAL, POR LA ESMERADA DEDICACIÓN QUE MOS-
TRÓ EN LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRA-
BAJO.

A LA LICENCIADA ALICIA ROJAS RAMOS,
POR SU APOYO E INTERÉS EN MI FORMACIÓN PRO-
FESIONAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AL LICENCIADO RICARDO RUBÉN TEVEZ
MEDINA, CON CARÍO Y AGRADECIMIENTO POR EL
APOYO BRINDADO EN LA ELABORACIÓN DEL PRE-
SENTE TRABAJO.

A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS,
QUIENES EN LAS DIVERSAS ETAPAS DE MI VIDA
ME HAN OTORGADO SU AMISTAD Y COMPAÑÍA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE.

	PAG.
PRÓLOGO	1
 <u>CAPÍTULO PRIMERO.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.</u>	
I) DERECHO ROMANO.	6
I.A.) LA TUTELA EN EL DERECHO ROMANO.	6
I.B.) LA TUTELA MULIERUM.	9
I.C.) DE LA MANUS.	11
I.D.) LA CURATELA EN EL DERECHO ROMANO.	13
II) DERECHO FRANCÉS.	14
II.A.) SUJETOS A ESTADO DE INTERDICCION.	15
II.B.) LA TUTELA DEL CÓNYUGE INCAPAZ.	17
II.C.) DEL PROTUTOR Y SUS FUNCIONES.	23
III) DERECHO MEXICANO.	24
III.A.) PRIMER CÓDIGO CIVIL MEXICANO.	24
III.B.) CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870 Y SUS REFORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRI- TO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1884.	30
III.C.) LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.	38
III.D.) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDE- RAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL DE	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1928.

PAG.
42

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPACIDAD E INCAPACIDAD
JURÍDICA.

- I) CONCEPTO DE CAPACIDAD JURÍDICA Y SUS TIPOS. 53
II) INCAPACIDAD JURÍDICA. 55
 II.A.) INCAPACIDAD JURÍDICA NATURAL Y LEGAL. 56
III) ENUNCIACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN DEL CÓNYUGE INCAPAZ. 59

CAPÍTULO TERCERO.- LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE INCAPAZ, CUANDO ES EJERCIDA POR EL CÓNYUGE SANO, EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.

- I) DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE SOBRE LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE INCAPAZ. 65
II) DEL DESEMPEÑO DE LA TUTELA DEL CÓNYUGE INCAPAZ. 71
 II.A.) EL TUTOR. 71
 II.B.) EL CURADOR. 74
 II.C.) EL JUEZ DE LO FAMILIAR. 76
 II.D.) EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS. 77
 II.E.) EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. 80
III) LA REPRESENTACIÓN COMO INSTITUCIÓN AUXILIAR DE LA INCAPACIDAD DE EJERCICIO DEL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN, EN RELACION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	PAG.
CIÓN AL CÓNYUGE SANO CUANDO ÉSTE EJERCE EL CARGO DE TUTOR	21
III.A.) CARACTERÍSTICAS DE LA REPRESENTACIÓN CIVIL DEL CÓNYUGE INCAPAZ.	22
IV) LA ENAJENACIÓN MENTAL Y LOS VICIOS DE JUEGO, EMBRIAGUEZ Y EL USO EXCESIVO DE DROGAS ENERVANTES, COMO CAUSALES DE INCAPACIDAD - PARA EL CÓNYUGE Y DE DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	86
 <u>CAPÍTULO CUARTO.</u> - EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO ESTANDO EL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN.	
I) CARÁCTER PERSONALÍSIMO PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO.	94
II) PERSONAS LEGÍTIMAS PARA DEMANDAR LA ACCION DE DIVORCIO.	97
III) INCONVENIENTES DE LA DESIGNACIÓN DEL CÓN <u>YU</u> GE SANO COMO TUTOR DEL CÓN <u>YU</u> GE ENFERMO.	103
 CONCLUSIONES.	 112
 BIBLIOGRAFIA.	 116

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

P R O L O G O .

EL MOTIVO QUE ME IMPULSÓ A ELEGIR EL TEMA DEL PRESENTE - ESTUDIO Y QUE SE REFIERE A "LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓN-YU-GE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN", NO FUE SOLAMENTE EL DE ELABORAR UN TRABAJO PARA CUMPLIR CON UN REQUISITO ACA-DÉMICO, SINO TAMBIÉN EL DE MATERIALIZAR UNA GRAN INQUIE-TUD QUE EN RELACIÓN AL MISMO SENTÍ DURANTE MI VIDA ESTU-DIANTEL Y QUE AL CONCUIR ÉSTA, SIGUIÓ LATENTE A TRAVÉS - DEL TIEMPO. INQUIETUD QUE HIZO POSIBLE LA TRANSFORMA-CIÓN DE UNA IDEA EN LA REALIDAD PALPABLE QUE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN.

LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓN-YUGE SUJETO A ESTADO DE INTER-DICCIÓN, ESPECÍFICAMENTE LA QUE SE EJERCE ENTRE CÓN-YU---GES, ES UNA DISPOSICIÓN QUE TIENE SU ORIGEN EN ÉPOCA AN-TERIOR A LA CREACIÓN DE NUESTRA PRIMERA LEGISLACIÓN CI-VIL, PERO QUE SE JUZGÓ CONVENIENTE TOMAR EN VIRTUD DE -- QUE SUS DISPOSICIONES ERAN EN ÉSE MOMENTO IGUALMENTE A-PPLICABLES A NUESTRA SOCIEDAD.

CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, VARIOS DE LOS PRINCIPIOS - EN QUE SE SUSTENTABA ESTA DISPOSICIÓN, DEJARON DE TENER-VIGENCIA, TODA VEZ QUE YA NO RESPONDÍAN A LOS VALORES DE LA COMUNIDAD A LA QUE ESTABAN DESTINADOS, RAZÓN POR LA - CUAL FUERON DEROGADOS; NO MODIFICÁNDOSE EN EL MISMO SEN-

TIDO EL CRITERIO DEL LEGISLADOR EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DEL TUTOR EN LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓN-YUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN; LO CUAL OCASIONA HOY EN DÍA, - QUE SU APLICACIÓN PRESENTE MÚLTIPLES CONTRADICCIONES QUE RESULTAN EN MUCHOS CASOS EN PERJUICIO, MÁS QUE EN BENEFICIO, DE QUIENES QUEDAN SUJETAS A ELLA.

ES POR LO ANTES SEÑALADO QUE ELEGÍ EL TEMA QUE A CONTINUACIÓN SE DESARROLLARÁ, DÁNDOLE LAS GRACIAS A LOS LECTORES POR LAS CRÍTICAS CONSTRUCTIVAS AL PRESENTE TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS.

I. DERECHO ROMANO.

- I.A.) LA TUTELA EN EL DERECHO ROMANO.
- I.B.) LA TUTELA MULIERUM.
- I.C.) DE LA MANUS.
- I.D.) LA CURATELA EN EL DERECHO ROMANO

II. DERECHO FRANCES.

- II.A.) SUJETOS A ESTADO DE INTERDICCIÓN.
- II.B.) LA TUTELA DEL CÓNYUGE INCAPAZ.
- II.C.) DEL PROTUTOR Y SUS FUNCIONES.

III. DERECHO MEXICANO.

III.A.) PRIMER CÓDIGO CIVIL MEXICANO.

- 1.) LA TUTELA DEL CÓNYUGE INCAPAZ CUANDO EL CARGO LO EJERCE EL ESPOSO SANO.
- 2.) LA FUNCIÓN DEL CURADOR EN LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE INCAPAZ.

III.B.) CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870 Y SUS REFORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1884.

- 1.) LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNUGE INCA PAZ CUANDO RECAE EN SU CONSORTE.
 - 2.) DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL CÓN YUGE SANO EN SU CALIDAD DE TUTOR.
 - 3.) ORGANOS DE VIGILANCIA PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA TUTELA LEGÍTIMA-DEL CÓN YUGE INCA PAZ.
- III.C.) LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.
- 1.) DEL CÓN YUGE SUJETO A ESTADO DE INTER DICCIÓN Y SUS EFECTOS EN EL MATRIMONIO.
 - 2.) DEBILITAMIENTO DE LA POTESTAD MARI--TAL.
- III.D.) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MA TERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MA TERIA FEDERAL DE 1928.
- 1.) DE LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓN YUGE SU JETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN.
 - 2.) DE LA FIGURA DEL TUTOR EN LA TUTELA-LEGÍTIMA DE SU CONSORTE SUJETO A ES TADO DE INTERDICCIÓN.
 - 3.) DE LAS AUTORIDADES TUTELARES.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.) DERECHO ROMANO

LA FIGURA JURÍDICA DE LA TUTELA, LA ENCONTRAMOS REGLAMENTADA DESDE LA ÉPOCA DE LOS ROMANOS Y AÚN -- CUANDO NO SE CONTEMPLÓ COMO ACTUALMENTE LA CONOCEMOS, -- CONSTITUYE UN PUNTO DE PARTIDA INSUSTITUIBLE DENTRO DEL PRESENTE TRABAJO.

I.A.) LA TUTELA EN EL DERECHO ROMANO

LA FAMILIA CIVIL ROMANA ESTABA ORGANIZADA SOBRE LA BASE DEL PATRIARCADO, DE AQUÍ QUE EL PAPEL DEL PATERFAMILIAS FUERA EL PRINCIPAL Y QUE LA MADRE OCUPARA UN LUGAR COMPLETAMENTE SECUNDARIO, DESARROLLÁNDOSE LA FAMILIA EXCLUSIVAMENTE POR VÍA DE VARONES. EL PATERFAMILIAS ERA AQUEL VARÓN QUE TENÍA EL SEÑORÍO EN SU CASA, SUI -- IURIS, DE CUALQUIER EDAD, QUE PODÍA O NO SER TITULAR DE UN PATRIMONIO Y TENER O NO, A OTRAS PERSONAS BAJO SU POTESTAD O DOMINIO, ENTENDIÉNDOSE ÉSTA ÚLTIMA COMO EL CONJUNTO DE PODERES PLENOS E ILIMITADOS DEL PATERFAMILIAS. (1)

(1) BRAVO GONZÁLEZ AGUSTÍN, "LECCIONES DE DERECHO ROMANO PRIVADO PARA EL PRIMER CURSO RIGUROSAMENTE CONFORME AL PROGRAMA DEL ANUARIO DE 1963, DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM", MEXICO 1963 PAG. 113 Y 114.

DE DICHA POTESTAD SE DERIVAN ENTRE OTRAS LA-PATERNA Y QUE AL MORIR EL PATERFAMILIAS ERA NECESARIO SU PLIR. (2)

PARA TAL EFECTO SE CREÓ LA INSTITUCIÓN DE LA TUTELA, CUYA FUNCIÓN ERA LA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES-DE LOS IMPÚBERES, SURGIENDO ASÍMISMO, LA FIGURA DEL TUTOR QUIEN TENÍA COMO FINALIDAD PROTEGERLOS. AL EFECTO - SE ESTABLECIERON DOS CLASES DE TUTELA:

- A) DE LOS IMPÚBERES.- A LA QUE SE SOMETÍAN TODAS LAS-PERSONAS SUI IURIS QUE NO HA-BÍAN LLEGADO A LA PUBERTAD CUAL QUIERA QUE FUESE SU SEXO.
- B) DE LAS MUJERES.- A LA QUE ESTABAN SOMETIDAS LAS-MUJERES PÚBERES SUI IURIS Y QUE ERA PERPETUA. (3)

SERVIO SUPPLICIO, DEFINIÓ LA TUTELA DE LA SI-GUIENTE FORMA:

" ES UN PODER DADO Y PERMITIDO POR EL DERECHO CIVIL, SOBRE UNA CABEZA LIBRE PARA PROTEGER A QUIEN, A CAUSA DE SU EDAD NO PUEDE DEFEN-

(2) BOJFANTE P., "INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO", PARMA, MAXA, - 1896, TURIN, OCTUBRE DE 1902, VIII EDICIÓN, PAG. 148.

(3) ARIAS RAMOS J., "DERECHO ROMANO", APUNTES DIDÁCTICOS PARA UN - CURSO, VOLUMEN I, SERIE "G", EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVA-DO, MADRID, PAG. 218.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DERSE POR SI MISMO" (4)

LA TUTELA ERA CONSIDERADA COMO UNA CARGA PÚBLICA Y PARA EJERCERLA SE REQUERÍA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.) SER LIBRE.
- 2.) SER CIUDADANO.
- 3.) SER DEL SEXO MASCULINO.

CABE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE UN HIJO DE FAMILIA PODÍA SER TUTOR, TODA VEZ QUE LA POTESTAD PATERNA SÓLO TENÍA EFECTOS EN EL ORDEN PRIVADO. (5)

LA INSTITUCIÓN DE LA TUTELA, CONTEMPLABA UN DOBLE FIN:

- A) POR UN LADO UNÍA EL INTERÉS FAMILIAR CON EL DEL INCAPAZ, EN CUANTO A LA PROTECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO.
- B) POR EL OTRO, EN BASE A DICHO INTERÉS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA CI--

(4) PETIT EUGENE, "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO", EDITORIAL-SATURNINO CALLEJA, S.A., MADRID, PAG. 125.

(5) VENTURA SILVA SABINO, "DERECHO ROMANO", CURSO DE DERECHO PRIVADO, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1975, -- PAG. 111.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIL DEL PUPILO QUE FUESEN A HEREDAR
LE A SU MUERTE ERAN LOS ENCARGADOS-
DE CONSERVAR SUS BIENES. (6)

I.B.) LA TUTELA MULIERUM.

LA MUJER SUI IURIS UNA VEZ QUE ALCANZABA LA-
PUBERTAD SALÍA DE LA TUTELA DE LOS IMPÚBERES, PERO ENTRA
BA A LA TUTELA PARA LAS MUJERES PÚBERES SUI IURIS, DE --
TAL FORMA QUE LA TUTELA PARA LA MUJER ERA PERPETUA.

DENTRO DE LAS RAZONES QUE ARGUMENTABAN PARA-
SU IMPOSICIÓN ESTÁN LAS SIGUIENTES:

- 1.) LA LIGEREZA DEL CARÁCTER DE LA MU-
JER.
- 2.) SU FALTA DE EXPERIENCIA EN LOS NE-
GOCIOS.

SU FINALIDAD ERA LA DE PROTEGER LA FORTUNA -
DE LA MUJER EN INTERÉS DE SU FAMILIA CIVIL, POR LO QUE -
SE LE PROHIBÍA HACER ENAJENACIONES ENTRE VIVOS O TESTAR-

(6) ESCOBAR DE LA RIVA ELOY, "MONOGRAFÍAS PRÁCTICAS DEL DERECHO Es-
PAÑOL", SERIE J, VOLUMEN IV, EDICIONES PEGASO, MADRID, PAG. 97.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN PERJUICIO DE SU FAMILIA CIVIL. (7)

LA FUNCIÓN DEL TUTOR CONSISTÍA ÚNICAMENTE EN LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN DEL MISMO A UN ACTO JURÍDICO REALIZADO POR LA MUJER, COMPLETANDO DE TAL FORMA LA CAPACIDAD DE OBRAR DE LA MISMA, DADO QUE LA MUJER ADMINISTRABA SU PATRIMONIO. (8)

DENTRO DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE ÉSTE TIPO DE TUTELA, ENCONTRAMOS:

- 1) POR LA MUERTE DE LA MUJER.
- 2) POR LA CAPITIS DEMINUTIO MÁXIMA, MEDIA O MÍNIMA DEL TUTOR.
- 3) CUANDO LA MUJER SE DABA EN ADROGACIÓN. (CON TAL NOMBRE SE CONOCÍA A LA ADOPCIÓN ENTRE MAYORES DE EDAD).
- 4) CUANDO LA MUJER CAÍA "IN MANUS".
- 5) A CAUSA DE LA COEMPTIO FIDUCIAE (MEDIO PARA EVADIR LA TUTELA LEGÍTIMA DE LOS AGNADOS SOBRE LA MUJER CASADA, CAYENDO EN DESUSO EN EL DERECHO

(7) VENTURA SILVA SABINO, "DERECHO ROMANO", CURSO DE DERECHO PRIVADO, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1975, PAG. 119

(8) IDEM., PAG. 119

DE JUSTINIANO).

POSTERIORMENTE Y A TRAVÉS DE LAS LEYES JULIA Y PAPPIA POPPAEA, SE DECLARABA LIBRE DE TUTELA A LA MUJER INGENUA QUE TUVIESE TRES HIJOS (RECORDEMOS QUE ES LA QUE NACE LIBRE Y NUNCA HA SIDO ESCLAVA EN DERECHO), ASÍ COMO A LA MUJER LIBERTA CON CUATRO HIJOS (ES AQUELLA QUE SIENDO ESCLAVA EN DERECHO ADQUIERE LA LIBERTAD, ES DECIR, SE LE MANUMITE).

PERO FUE HASTA LA ÉPOCA DEL IMPERIO EN EL AÑO 410, EN QUE UNA CONSTITUCIÓN DE HONORIO Y TEODOSIO, CONCEDIÓ A TODAS LAS MUJERES EL JUS LIBERORUM, QUE LLEVA CONSIGO LA DISPENSA DE LA TUTELA BIEN FUESEN SOLTERAS O CASADAS.(9)

I.C.) DE LA MANUS.

LA MANUS, ERA UNA POTESTAD DOMÉSTICA A LA CUAL SE ENCONTRABA SOMETIDA LA MUJER CASADA Y QUE EJERCÍA EL PATERFAMILIAS SOBRE SU MUJER, Y CUANDO EL MARIDO ERA ALIENI IURIS LA EJERCÍA EL JEFE DE FAMILIA. ÚNICAMENTE EN EL JUSTAE NUPTIAE, NOMBRE CON QUE SE CONOCÍA EL MA

(9) PETIT EUGENE, "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO", EDITORIAL, SATURNINO CALLEJA, S.A., MADRID, PAGS. 140, 141 Y 142.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TRIMONIO LEGÍTIMO Y CUYA FINALIDAD ERA LA PROCREACIÓN DE-
LOS HIJOS Y SÓLO SE REALIZABA ENTRE PATRICIOS, A PESAR -
DE QUE SÓLO EXISTÍA EN EL MATRIMONIO NO ERA NECESARIA PA-
RA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. (10)

CUANDO EL MATRIMONIO IBA ACOMPAÑADO DE LA MA-
NUS:

- 1) LA MUJER ENTRABA A FORMAR PARTE DE-
LA FAMILIA CIVIL DEL MARIDO.
- 2) EL MARIDO TENÍA AUTORIDAD SOBRE SU-
MUJER COMO UN PADRE SOBRE SU HIJO.
- 3) Y AUTOMÁTICAMENTE EL MARIDO PASABA-
A SER PROPIETARIO DE TODOS LOS BIE-
NES DE SU MUJER, Y ÉSTA NO PODÍA --
DESDE ÉSE MOMENTO ADQUIRIR NADA.

EN CUANTO A LA DISOLUCIÓN DE LA MANUS, SE EX-
TINGUÍA AL IGUAL QUE LA POTESTAD PATERNA Y EN CASO DE E-
FECTUARSE UN DIVORCIO, EL MARIDO ESTABA OBLIGADO A ROM-
PERLA Y POR TANTO LA MUJER DEJABA DE ESTAR BAJO SU TUTE-
LA.

BAJO EL IMPERIO, LOS LAZOS DE MATRIMONIO SE-

(10) OB., CIT., PAGES. 105 Y 110.

RELAJARON BASTANTE, EL CULTO PRIVADO PERDIÓ SU IMPORTANCIA Y ACABÓ POR DESAPARECER. (11)

I.D.) LA CURATELA EN EL DERECHO ROMANO.

LA CURATELA ERA LA INSTITUCIÓN QUE TENÍA POR OBJETO LA GUARDA LEGAL CON IDÉNTICA REGULACIÓN A LA TUTELA DE LOS PÚBERES SIU IURIS, QUE POR SU SALUD, EDAD Y OTRAS DEFICIENCIAS NO TENÍAN PLENA CAPACIDAD JURÍDICA. - PROTECCIÓN QUE SE EJERCÍA SOBRE LOS BIENES DE PERSONAS - INCAPACITADAS MEDIANTE SU ADMINISTRACIÓN. Y A LA PERSONA ENCARGADA DE DICHA ADMINISTRACIÓN SE LE DIO EL NOMBRE DE CURADOR. (12)

EN PRINCIPIO SE OCUPÓ ÚNICAMENTE DE LOS INCAPACITADOS ACCIDENTALES: LOS FURIOSI Y LOS PRODIGI (PRE-- VIA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN), POSTERIORMENTE PROTE-- GIÓ TAMBIÉN A LOS MENTE CAPTI, A LOS SORDOS, A LOS MU-- DOS, A LOS MENORES DE 25 AÑOS PERO MAYORES DE 14 Y EN -- CIERTOS CASOS A LOS PUPILOS, EJERCIENDO EN ÉSTOS ÚLTIMOS UNA FUNCIÓN INTERNA. (13)

(11) OB., CIT., PÁGS. 105 Y 110.

(12) LEMUS GARCÍA RAÚL, "DERECHO ROMANO", PERSONAS, BIENES, SUCESIONES, EDITORIAL LIMSA, MÉXICO, D.F., 1964, PÁG. 121.

(13) VENTURA SILVA SABINO, "DERECHO ROMANO", CURSO DE DERECHO PRIVADO, TERCERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1975, -- PÁG. 121.

SOLO EN LA CURATELA DE LOS FURIOSI EL CURADOR ADQUIRÍA EL CUIDADO PERSONAL DEL INCAPAZ.

Y CON EXCEPCIÓN DE LA TUTELA MULIERUM, LAS DE MÁS SE EXTINGUÍAN CUANDO EL PUPILO ADQUIRÍA SU MAYORÍA DE EDAD, MIENTRAS QUE LA CURATELA SUBSISTÍA EN TANTO NO DESAPARECIERA LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA INCAPACIDAD. (14)

II.) DERECHO FRANCÉS .

A TRAVÉS DEL TIEMPO CAMBIÓ TOTALMENTE EL CONCEPTO QUE SOBRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DE LA TUTELA Y LA CURATELA, CONTEMPLABA EL DERECHO ROMANO, Y LA PRIMERA LEGISLACIÓN QUE LAS ESTUDIA DESDE OTRO ÁNGULO, FUE LA FRANCESA.

EN VIRTUD DE QUE ES DENTRO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL FRANCESA, DONDE ENCONTRAMOS EN CUANTO A LA TUTELA DEL CÓNYUGE INTERDICTO SE REFIERE, UNA LÍNEA DE PENSAMIENTO CUYA CREACIÓN MARCÓ UNA NUEVA ETAPA EN EL DERECHO

(14) CABANELAS, "DICCIONARIO DE DERECHO USUAL", TOMO DE LA S A LA Z, TOMO IV, BIBLIOGRÁFICA OMEBA, ARGENTINA, PÁGS. 314 Y 315.

CIVIL UNIVERSAL, ES POR ÉSTO QUE LO ESTUDIAREMOS COMO -- SEGUNDO ANTECEDENTE, PARA TAL EFECTO COMENTAREMOS EL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS DE 1804, TAMBIÉN CONOCIDO POR CÓDIGO-NAPOLEÓNICO.

II.A.) SUJETOS A ESTADO DE INTERDICCIÓN.

EN ATENCIÓN A QUE LA TUTELA DEL CÓNYUGE INCA PAZ SE DA CUANDO QUEDA SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN, SEÑALAREMOS BREVEMENTE QUIENES PODÍAN SER DECLARADOS INTERDICTOS EN LA LEGISLACIÓN FRANCESA DE 1804 :

"ESTA SUJETO A INTERDICCIÓN TODA PERSONA QUE SIENDO MAYOR DE EDAD (25 AÑOS), PRESENTE UN ESTADO -- HABITUAL DE IMBECILIDAD, ENAJENACIÓN MENTAL O LOCURA, AÚN CUANDO TUVIESE INTERVALOS DE LUCIDEZ". (15)

CADA ESPOSO PODÍA PEDIR LA INTERDICCIÓN DE -- SU CÓNYUGE CONSERVANDO ESE DERECHO AÚN DESPUÉS DE LA SE--

(15) DE SAINT JOSEPH M. ANTHOINE, "CONCORDANCE ENTRE LES CODES CIVILS ÉTRANGERS ET LE CODE NAPOLEON", TOME PREMIER, DES PERSONNES, 10, E. EDITION, 1856, COTILLON LIBRAIRE DU CONSEIL D'ÉTAT, AU COIN DE LA RUE SOUFFLOT 23, IMPRIMERIE DE SCHILLER -- AÏVE 11, RUE D'AUFAUBOURG MENT MARITRE, PARIS, PAGES 43 Y 44.

PARACIÓN DE CUERPOS Y NO SE PERDÍA SINO CON EL DIVOR---
CIO(16).

ESTA LEGISLACIÓN, ESTABLECIÓ ABSOLUTA PRE--
SUNCIÓN DE INCAPACIDAD RESPECTO DEL INTERDICTO, YA QUE--
UNA VEZ CONFIRMADA LA SENTENCIA, ENTRABA A DESEMPEÑAR -
SUS FUNCIONES COMO TUTOR, EL CÓNYUGE SANO; ASÍ COMO UN--
PROTUTOR (FIGURA JURÍDICA DE LA QUE MÁS ADELANTE HABLA--
REMOS), NO EXISTIENDO REGLAMENTACIÓN EXPRESA DADO QUE -
SU ACTUACIÓN SE SUJETABA A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA
LA TUTELA DE MENORES.

LA TUTELA AL IGUAL QUE EN EL DERECHO ROMANO,
ERA CONSIDERADA COMO UNA CARGA PERSONAL; LA INTERDIC--
CIÓN CIVIL, SURTÍA EFECTOS DESDE EL DÍA DEL FALLO Y TO--
DOS LOS ACTOS EJECUTADOS CON POSTERIORIDAD POR EL INTER--
DICTO ERAN NULOS DE PLENO DERECHO, Y POR LO QUE RESPECTA
A LOS ACTOS ANTERIORES A LA INTERDICCIÓN, PODÍAN DI--
CHOS ACTOS SER ANULADOS SI LA CAUSA DE LA MISMA EXISTÍA
EN LA ÉPOCA EN QUE ESTOS FUERON REALIZADOS, (17)

-
- (16) PLANIOL MARCEL Y JORGE RIPERT, "TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO CI--
VIL FRANCÉS", TRAD., DE DR. MARIO DÍAZ CRUZ, TOMO PRIMERO, LAS
PERSONAS, EDITOR JUAN BUXÓ, HABANA, 1927, PAG. 618.
- (17) DE SAINT JOSEPH M. ANTHOINE, "CONCORDANCE ENTRE LES CODES E---
TRANGERS ET LE CODE NAPOLEON", TOME PREMIER, DES PERSONNES, --
10.E. ÉDITION 1856, COTILLON, LIBRAIRE DU CONSEIL D'ÉTAT, AU--
COIN DE LA RUE SOUFFLOT 23, IMPRIMERIE DE SCHILLER AÏVE 11, --
RUE D'AUFAUBOURG MENT-MARITRE, PARIS, PAGES, 43 Y 44.

II.B.) LA TUTELA DEL CONYUGE INCAPAZ.

EL CÓDIGO CIVIL DE REFERENCIA, ESTABLECIÓ--
VARIAS DISPOSICIONES EN CUANTO A LA TUTELA ENTRE CÓN--
YUGES COMO SON :

" EL MARIDO ES DE DERECHO EL TUTOR
DE SU MUJER INTERDICTA"; Y

" LA MUJER PODRÁ SER NOMBRADA TUTO
RA DE SU MARIDO, EN ÉSTE CASO EL
CONSEJO DE FAMILIA REGULARÁ LA -
FORMA Y LAS CONDICIONES DE LA AD
MINISTRACIÓN, SALVO EL RECURSO -
ANTE LOS TRIBUNALES POR PARTE DE
LA MUJER". (18)

EL MOTIVO DEL LEGISLADOR PARA ESTABLECER LO -
ANTERIOR, LO ENCONTRAMOS FUNDAMENTADO EN LOS EFECTO DEL -
MATRIMONIO, Y QUE PODEMOS CLASIFICAR EN :

1.) LOS DERECHOS Y DEBERES RECÍPROCOS DE LOS ESPOSOS. - DE
RIVADOS DE LA FIDELIDAD MUTUA QUE SE DEBÍAN, ASÍ COMO
DE LA PROTECCIÓN DEL MARIDO A SU MUJER Y DE LA OBE---

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIENCIA DE ÉSTA A AQUEL, EN ESPECIAL DE LA OBLIGACIÓN DE SOCORRO DE CADA ESPOSO A SATISFACER EVENTUALMENTE LAS NECESIDADES DEL OTRO Y LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA, DE ORIGEN MORAL MÁS QUE DE DERECHO Y QUE SE REFERÍA A LOS CUIDADOS PERSONALES QUE CADA ESPOSO TENÍA, TEORICAMENTE, EL DERECHO DE EXIGIR DEL OTRO, COMO POR EJEMPLO EN CASO DE ENFERMEDAD.

2.) LA POTESTAD MARITAL QUE PESABA SOBRE LA MUJER CASADA.

TRADUCIDA EN UNA SERIE DE DERECHOS DERIVADOS DE LA INCAPACIDAD DE LA MUJER TALES COMO :

- A) LA MUJER SIN BIENES O HASTA CON SEPARACIÓN DE BIENES, NO PODÍA COMPLETAR UN ACTO JURÍDICO, NI UNO EXTRAJUDICIAL, SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU MARIDO O EN DEFECTO DE ÉSTE, DEL JUEZ. Y SOLO EN EL CASO DE SEPARACIÓN DE BIENES LA MUJER PODÍA ADMINISTRARLOS.
- B) EL DERECHO DE EJERCER UN CONTROL SOBRE LA CONDUCTA DE SU MUJER.
- C) EL MARIDO VIGILABA SUS RELACIONES PERSONALES.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y DICHA LEGISLACIÓN ESTABLECIÓ EN SU ARTÍCULO 1382, QUE NO PODÍA LA POTESTAD MARITAL SER DEROGADA, NI TAMPOCO LOS DERECHOS RESULTANTES DE LA MISMA, POR LOS ESPOSOS.

COMO CONTRAPARTIDA DE LO ANTERIOR, LA LEY FACULTA A LA MUJER A RECURRIR A LOS TRIBUNALES PARA ATENUAR LAS EXIGENCIAS DEL MARIDO. (19)

SIENDO LA CAUSA PARA TALES DISPOSICIONES DE TIPO PREPONDERANTEMENTE MORAL, TODA VEZ QUE SE FUNDAMENTABAN EN EL CARÍÑO, CORRESPONDENCIA E INTERÉS MUTUO QUE EXISTE ENTRE LOS CÓNYUGES, ASÍ COMO EN LA OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y ASISTENCIA HACIA LA MUJER Y NADA MÁS COMPRENSIBLE QUE SE LE OTORGARA EL CUIDADO DE LA PERSONA Y BIENES DEL CÓNYUGE INCAPAZ AL ESPOSO O ESPOSA SANO. (20)

LAS FUNCIONES DEL CÓNYUGE SANO EN SU CARÁCTER DE TUTOR, ERAN LAS SIGUIENTES :

- 1.) ADMINISTRAR LOS BIENES DEL CÓNYUGE INCAPAZ.
- 2.) VELAR SOBRE LA PERSONA Y CUIDADO - DEL MISMO CON LA FINALIDAD DE QUE-

(19) BONNECASE JULIEN, "PRÉCIS DE DROIT CIVIL", TOME PREMIER, PARIS, LIBRAIRE ARTHUR ROUSSEAU ET CIE EDITEURS, 14 RUE, SCUFFLOT 14 (VE), 1934, PÁGS. 426 Y 428.

(20) DE SAINT JOSEPH M. ANTHOINE, "CONCORDANCE ENTRE LES CODES CIVILS ETRANGERS ET LE CODE NAPOLEON", TOME PREMIER, DES PERSONNES, 10.^e EDITION, 1856, COTILLON LIBRAIRE DU CONSEIL D'ETAT-AU COIN DE LA RUE SCUFFLOT 23, IMPRIMERIE DE SCHILLER AIVE 11, RUE DUBAUBOURG MENT MARITRE, PARIS, PAG. 39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FUERA DEVUELTO AL LIBRE EJERCICIO-
DE SUS DERECHOS EN EL MOMENTO QUE-
SUS FACULTADES LO PERMITIERAN. (NO
OLVIDEMOS QUE LAS RENTAS PRODUCTO-
DEL PATRIMONIO DEL INTERDICTO, SE-
DESTINAN PRINCIPALMENTE A ACELERAR
LA CURACIÓN DEL MISMO).

- 3.) REPRESENTARLO EN TODOS LOS NEGOCIOS CIVILES QUE AL EFECTO SE REALIZARAN EN SU NOMBRE. (21)

NOS PARECE INTERESANTE COMENTAR LAS VARIACIONES QUE SE PRESENTABAN EN LA LEGISLACIÓN DE REFERENCIA, DEPENDIENDO DE CUAL DE LOS CÓNYUGES DESEMPEÑARA EL CARGO DE TUTOR:

- A) CUANDO EL MARIDO ERA NOMBRADO TUTOR DE SU MUJER SUJETA A ESTADO DE INTERDICCIÓN, NO SE RESTRINGÍA EN NADA SU ACTUACIÓN Y EN EJERCICIO DE LA POTESTAD MARITAL, ERA NECESARIO SU CONSENTIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS QUE COMPROMETIERAN EL PATRIMONIO DE SU CÓNYUGE INCAPAZ, NO ASÍ -

(21) OB., CIT., PAG. 45

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUANDO QUIEN EJERCÍA EL CARGO DE TUTOR ERA LA MUJER, PUESTO QUE SIEMPRE REQUERÍA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE FAMILIA (*), POR CUANTO A LOS BIENES DEL MARIDO SE REFERÍA; Y PARA PODER DISPONER DE LOS QUE ELLA HUBIERE APORTADO AL MATRIMONIO, NECESITABA LA MISMA DE LA AUTORIZACIÓN QUE REGÍA PARA LA MUJER CASADA, QUE EN ÉSTE CASO SE SUPLÍA A TRAVÉS DEL TRIBUNAL Y SIN CUYA AUTORIZACIÓN ERAN NULOS TODOS LOS ACTOS REALIZADOS POR ELLA. MEDIDAS ÉSTAS, QUE CONSTITUÍAN ÚNICAMENTE UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN HACIA EL MARIDO SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN. (22)

- B) LA SEPARACIÓN DE BIENES, INCLUSO JUDICIAL, NO HACÍA PERDER AL MARIDO - TUTOR DE SU MUJER INTERDICTA, SU CALIDAD DE TUTOR LEGAL, A MENOS QUE FUESE OBJETO DE UNA DESTITUCIÓN. Y EN TAL SUPUESTO, O AL SER EXCUSADO DEL CARGO, NO SE LE QUITABA LA POTESTAD MARITAL Y NO CAMBIABA EN NADA SU RÉGIMEN MATRIMONIAL, SALVO --

(*) VERDADERO TRIBUNAL DE FAMILIA QUE SE COMPONÍA DE UN JUEZ DE PAZ Y SEIS PARIENTES DEL INCAPAZ, LA MITAD DEL LADO PATERNO Y LA OTRA MITAD DEL LADO MATERNO.

(22) ED-FRUZIER HERMAN, "CODE CIVIL", CONTINUE PAR ALEIDE DARRAS, - TOME TROISEME, CODES ANNOTES PARÍS, 1896-1898, PAGES. 40, 41, - 326, 1072 Y 1073.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUE EL REPRESENTANTE DE LA MUJER DE MANDARA LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, - EN TAL CASO SI SE SUSPENDÍA LA POTESTAD MARITAL EJERCIDA POR EL MARIDO SOBRE SU MUJER; EN CUANTO A LA MUJER, UNA DISPOSICIÓN DE ORDEN PÚBLICO LA INCAPACITABA PARA OBLIGARSE, ESTUVIESE O NO SEPARADA DE BIENES Y SOLAMENTE PODÍA EN EL SEGUNDO DE LOS CASOS ADMINISTRARLOS. (23)

AHORA BIEN, EL TUTOR DEL CÓNYUGE INCAPAZ PODÍA INTENTAR UNA ACCIÓN DE SEPARACIÓN DE CUERPOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE FAMILIA RESPECTIVO.

NO SE ESTABLECÍA COMO CAUSAL DE DIVORCIO, -- TAMPOCO EL QUE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES FUERA DECLARADO SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN.

POR ÚLTIMO, INDICAREMOS QUE NO SE DABA LA SEPARACIÓN DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD PARA EL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN.(24)

EN CUANTO A LA TERMINACIÓN DE LA TUTELA DEL-

(23) PLANIOL MARCEL Y JORGE RIPERT, "TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO CIVIL FRANCÉS", TRAD., DE DR. MARIO DÍAZ CRUZ, TOMO PRIMERO, LAS PERSONAS, EDITOR JUAN EUXÓ, HABANA 1927, PAG. 649.

(24) ED-FRUZIER HERMAN, "CODE CIVIL", CONTINUE PAR ALEI-DE DARRAS, TOME TROISEME, CODES ANNOTES, PARIS, 1896-1898, PAG. 920.

CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN, UNA VEZ QUE CESABAN LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN, ÉSTA DESAPARECÍA, PREVIAS LAS FORMALIDADES QUE PARA ELLO REQUERÍA LA LEGISLACIÓN CIVIL DE REFERENCIA. (25)

II.C.) DEL PROTUTOR Y SUS FUNCIONES.

EL PROTUTOR, TAMBIÉN CONOCIDO COMO TUTOR SUBROGADO, EN CUANTO A LA TUTELA DEL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN SE REFIERE, TENÍA COMO FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

- 1) VELAR POR LOS INTERESES DEL CÓNYUGE INTERDICTO, CUANDO ÉSTOS ESTABAN EN OPOSICIÓN CON LOS DEL TUTOR,
- 2) PROVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO TUTOR, CUANDO LA TUTELA QUEDABA VACANTE O FUERA ABANDONADA POR AUSENCIA.

EL PROTUTOR ERA NOMBRADO POR EL CONSËJO DE FAMILIA Y SUS FUNCIONES CESABAN EN LA MISMA ÉPOCA QUE LA

(25) DE SAINT JOSEPH M. ANTHOINE, "CONCORDANCE ENTRE LES CODES CIVILES ÉTRANGERS ET LE CODE NAPOLEON", TOME PREMIER, DES PERSONNES, 10. E. ÉDITION, 1856, COTILLON LIBRAIRE DU CONSIL D'ÉTAT, AU COIN DE LA RUE SOUFFLOT 23. IMPRIMERIE DE SCHILLER AÏVE 11, RUE DU FAUBOURG MONT MARITRE, PARIS, PAG. 45

TUTELA PARA LA CUAL ESTABA ENCOMENDADO. (26)

EN VIRTUD DE QUE NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL, ESTABLECIÓ DISPOSICIONES MUY SEMEJANTES A LAS ADOPTADAS POR EL DERECHO FRANCÉS, ENSEGUIDA COMENTAREMOS, LAS QUE EN LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE INTERDICTO SE CONTEMPLARON ORIGINALMENTE EN NUESTRO PAÍS, EMANADAS DE ORDENAMIENTOS LEGALES PROMULGADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO.

III.) DERECHO MEXICANO.

EXPLORANDO EN LOS ORÍGENES DE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN NUESTRO PAÍS, ENCONTRAMOS QUE EL PRIMER CÓDIGO QUE EN DICHA MATERIA SE CREÓ, FUE EL EXPEDIDO PARA EL ESTADO DE OAXACA EN EL AÑO DE 1827.

III.A.) PRIMER CODIGO CIVIL MEXICANO.

FUE ELABORADO SOBRE LOS DESPOJOS DE LAS LE--

(26) MAZEAUD HENRI, LEÓN Y JEAN, "LECCIONES DE DERECHO CIVIL", PARTE CUARTA, VOLUMEN IV, TRADUCCIÓN DE LUIS DE ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, EDICIONES JURÍDICAS EUROPA-AMÉRICA, BUENOS AIRES, 1965, PÁGS. 375 Y 376.

YES ESPAÑOLAS, QUE HABÍAN REGIDO ANTES DE LA INDEPENDENCIA Y TOMANDO COMO MODELO A LA LEGISLACIÓN CIVIL FRANCESA DE 1804.

III.A.1) LA TUTELA DEL CÓNYUGE INCA
PAZ CUANDO EL CARGO LO
EJERCE EL ESPOSO SANO.

LA TUTELA SE EJERCE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN OAXACUENA, SOBRE UNA PERSONA QUE DEBIDO A UNA INCAPACIDAD BIEN LEGAL O NATURAL, O AMBAS, SE VE IMPOSIBILITADA DE REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE LE CORRESPONDEN. AL IGUAL QUE EN EL DERECHO FRANCÉS ÉSTA LEGISLACIÓN, CONSIDERABA QUE TODO CÓNYUGE QUE FUESE DECLARADO LOCO, FURIOSO O FRENÉTICO, IMBÉCIL O PRÓDIGO, AÚN CUANDO TUVIESE INTERVALOS DE LUCIDEZ QUEDABA SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN. (27)

DE IGUAL FORMA QUE EN LA LEGISLACIÓN FRANCESA ANTERIORMENTE COMENTADA, LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN SURTÍA EFECTOS DESDE QUE LA SENTENCIA CAUSABA EJECUTORIA, POR LO QUE ERAN NULOS TODOS LOS ACTOS EJECUTADOS POR EL INTERDICTO A PARTIR DE ÉSA FECHA, ASÍ COMO LOS AN

(27) ORTIZ URQUIDÍ RAÚL, "OAXACA, CUNA DE LA CODIFICACIÓN IBEROAMERICANA", SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., AVE. REP. ARGENTINA, MÉXICO, D.F., 1974, PÁGS. 164 Y 165.

TERIORES, SI LA CUASA DE LA MISMA ERA NOTORIA A LA ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS. (28)

Y POR LO QUE RESPECTA A LA TUTELA LEGÍTIMA - DEL CÓNYUGE INCAPAZ, SE REGLAMENTÓ EN FORMA SEMEJANTE EN SUS NUMERALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN Y QUE A LA LETRA DICEN:

"ARTÍCULO 379.- EL MARIDO ES DE DERECHO EL TUTOR DE SU MUGER INTERDICTA".

"ARTÍCULO 380.- LA MUGER PODRÁ SER - NOMBRADA TUTORA DE SU MARIDO INTERDICTO. EN ESTE CASO EL CONSEJO DE FAMILIA ORDENARÁ LA FORMA Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN, SALVOS LOS RECURSOS A LA JUSTICIA DE PARTE DE LA MUGER QUE SE CREYERE DAÑADA - POR LAS DISPOSICIONES DE LA FAMILIA".

LA ÚNICA DIFERENCIA LA ENCONTRAMOS EN CUANTO A QUE SE REDUCE EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FAMILIA A CUATRO PERSONAS PARIENTES DEL INCAPAZ. (29)

EL FUNDAMENTO EN TALES DISPOSICIONES AL ----- IGUAL QUE EN LA LEGISLACIÓN CIVIL FRANCESA REFERIDA CON -

(28) OB., CIT., PAG. 166, ARTÍCULOS 375 Y 376.

(29) IDEM., PAG. 166

ANTERIORIDAD, SE ENCUENTRA EN LAS CARACTERÍSTICAS QUE -- PRESENTABA EL MATRIMONIO Y CUYOS EFECTOS SE APRECIAN EN EL CAPÍTULO RELATIVO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL MISMO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LA POTESTAD MARITAL SOBRE LA MUJER CASADA. (30)

LA TUTELA DEL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN SE REGÍA POR LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE TUTE LA PARA MENORES EXISTÍAN, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DEL TUTOR Y CURADOR, EN VIRTUD DE QUE COMPARABA AL CÓNYUGE INTERDICTO COMO MENOR EN CUANTO A SU PERSONA Y SUS BIENES. Y LAS FUNCIONES DEL CÓNYUGE EN SU CALIDAD DE TUTOR, NO DIFIEREN EN LO ABSOLUTO A LAS SEÑALADAS EN EL DERECHO FRANCÉS. (31)

EL MARIDO EN SU CARÁCTER DE TUTOR GOZABA DE SIMILARES PRERROGATIVAS QUE SE CONCEDÍAN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL FRANCESA A TAL CARGO. LA MUJER CASADA EN SU CALIDAD DE TUTRÍZ, TENÍA LAS MISMAS LIMITACIONES Y EN CUANTO A LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL MARIDO, REQUERÍA DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE FAMILIA Y POR LOS QUE ELLA HUBIERE APORTADO AL MATRIMONIO, LA AUTORIZACIÓN QUE DEBÍA DAR EL MARIDO, SE SUPLÍA A TRAVÉS DEL JUEZ, SIN LO CUAL ERAN NULOS TODOS LOS ACTOS REALIZADOS POR LA MISMA. LA ÚNICA EXCEPCIÓN SE DA EN EL SU

(30) OB., CIT., PÁGS. 133 Y 134

(31) IDEM., PÁGS. 167, 154 Y 158, ARTÍCULOS 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 316, 317, 318 Y 382.

PUESTO DE QUE LA MUJER ESTÉ DIVORCIADA (ENTIÉNDASE COMOTAL, LA SEPARACIÓN DE CUERPOS ÚNICAMENTE), Y ADEMÁS SEPARADA DE BIENES, EN TAL SITUACIÓN LA LEY LA FACULTA PARA COMPARECER A JUICIO Y A REALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN MARITAL. (32)

UN PRECEPTO INTERESANTE A COMENTAR, ES EL --
QUE DICE:

"ARTÍCULO 162.- EL MARIDO Y LA MUJER PODRÁN PEDIR EL DIVORCIO, ... TEMPORAL: TERCERO.- POR LOCURA O FUROR DE UNO DE LOS CONSORTES, SI EL OTRO CORRIERE PELIGRO DE SU VIDA, O DE PADECER OTRO DAÑO MUY GRAVE, PERO ESTO SE ENTIENDE EN EL CASO DE QUE USANDO DE PRECAUCIÓN NO PUEDA LIBERTARSE DEL PELIGRO".

A PESAR DE QUE NO ABARCA TODAS LAS INCAPACIDADES MENTALES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, EN LO QUE RESPECTA A QUIENES CONSIDERABA SUJETOS A ESTADO DE INTERDICCIÓN, YA SE VISLUMBRAN LAS CAUSALES DE DIVORCIO QUE POSTERIORMENTE SE ESTABLECERÍAN EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE. (33)

(32) OB., CIT., PÁGS. 133 Y 134.

(33) IDEM., PÁGS. 139 Y 140.

TEST CON
F LLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.A.2.) LA FUNCIÓN DEL CURADOR EN
LA TUTELA LEGÍTIMA DEL
CÓNYUGE INCAPAZ.

LA FIGURA JURÍDICA DEL CURADOR, YA LA CONTEM-
PLABA EL DERECHO CIVIL FRANCÉS ANTES REFERIDO, PERO LA -
CONOCÍA CON EL NOMBRE DE PRO-TUTOR.

SUS FUNCIONES, CONSISTÍAN EN OBRAR POR LOS -
INTERESES DEL CÓNYUGE INCAPAZ CUANDO SE HALLARAN EN OPO-
SICIÓN CON LOS DE SU CONSORTE SANO. AL EFECTO, LA LEGIS-
LACIÓN DE REFERENCIA EN SU ARTÍCULO 279, ESTABLECÍA QUE-
SERÍA NOMBRADO EL CURADOR POR EL CONSEJO DE FAMILIA. (34)

EL CURADOR AÚN CUANDO NO REEMPLAZABA DE DERE-
CHO AL TUTOR, YA QUE CUANDO LA TUTELA QUEDABA VACANTE O-
ABANDONADA, LA LEGISLACIÓN CIVIL OAXAQUEÑA, DISPONÍA EN-
SU NUMERAL 284, QUE DEBÍA CONVOCAR PARA EL NOMBRAMIENTO-
DE UN NUEVO TUTOR, ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN QUE A LA VEZ-
CONSTITUYE UNA NOVEDAD, DADO QUE SI EL TUTOR NO SE HALLA-
BA EN EL DOMICILIO DEL INTERDICTO A CAUSA DE ALGÚN VIAJE
U OCUPACIÓN Y MIENTRAS REGRESABA Y POR UN TÉRMINO HASTA-
DE SEIS MESES, EL CURADOR ESTABA FACULTADO PARA EJERCER-
PROVISIONALMENTE EL CARGO DE TUTOR, TAL Y COMO LO ESTA-
BLECE AL RESPECTO EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO CIVIL OAXA

(34) OB., CIT., PAG. 154

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUEÑO Y PASADO DICHO PERÍODO SI EL TUTOR NO SE PRESENTABA, CONVOCABA AL CONSEJO DE FAMILIA, PARA QUE NOMBRARA - UN NUEVO TUTOR. (35)

CESA EL CARGO DEL CURADOR EN LA MISMA ÉPOCA - QUE LA TUTELA. (36)

POSTERIOR AL ESTABLECIMIENTO DEL CÓDIGO CIVIL OAXAQUEÑO SE PROMULGÓ UN ORDENAMIENTO ESPECÍFICO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL QUE SERÁ MATERIA DE NUESTRO - SIGUIENTE INCISO.

III.B.) CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870 Y SUS REFORMAS CONTENIDAS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CLIFORNIA DE 1884.

A CONTINUACIÓN COMENTAREMOS LAS PRIMERAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DE LA TUTELA Y LA CURATELA SE ESTABLECIERON EN EL DISTRITO FEDERAL Y -

(35) OB., CIT., PÁGS. 154 Y 157

(36) IDEM., PAG. 155

TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870, ASÍ COMO SU HOMÓLOGO QUE ESTABLECE DIVERSAS REFORMAS A ÉSTE Y QUE POSTERIORMENTE SE PUBLICÓ EN EL AÑO DE 1884, RESPECTO DE NUESTRO TEMA.

III.B.1.) LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓN-
YUGE INCAPAZ CUANDO RECAE -
EN SU CONSORTE.

ENCONTRAMOS DISPOSICIONES NOVEDOSAS EN CUANTO A QUIEN SE CONSIDERA COMO CÓN-
YUGE SUJETO A ESTADO DE
INTERDICCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA LEGISLACIÓN DE 1870 EN SU ARTÍCULO 431 ADICIONA A LOS SORDO-MUDOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR Y LA DE 1884, EN SU ARTÍCULO 405, SUPRIME LA PRODIGALIDAD COMO CAUSA DE INTERDICCIÓN. (37)

ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA INCAPACIDAD NO ES UNA CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN, - ÉSTA NO HACE MÁS QUE PATENTIZAR EL ESTADO DE INCAPACIDAD CON EL FIN DE QUE NADIE CONTRATE CON EL INTERDICTO. Y -

(37) MATEOS ALARCÓN MANUEL, "LECCIONES DE DERECHO CIVIL", ESTUDIOS-SOBRE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADO EN 1870, CON ANOTACIONES RELATIVAS A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS -- POR EL CÓDIGO CIVIL DE 1884, TOMO I, TRATADO DE PERSONAS, MÉXICO, LIBRERÍA DE J. VALDÉS Y CUEVA, CALLE DEL REFUGIO NÚMERO 12, 1885, PÁGS. 297 Y 298.

ES HASTA LA LEGISLACIÓN CIVIL DE 1884, CUANDO SE SUPRIME LA INCAPACIDAD PARCIAL, FUNDÁNDOSE EL LEGISLADOR EN EL PRINCIPIO MÉDICO-LEGAL, QUE ESTABLECE QUE NO HAY ENAJENACIÓN MENTAL PARCIAL Y POR LO MISMO NO PUEDE HABER ESTADO DE INTERDICCIÓN PARCIAL. (38)

LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE INCAPAZ, PRIMERAMENTE RECAE EN EL CÓNYUGE SANO, SITUACIÓN QUE SE CONTEMPLA EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE FRANCIA DE 1904, EL DE OAXACA DE 1827, ASÍ COMO LOS DEL DISTRITO FEDERAL DE 1870 Y 1884, Y LOS RAZONAMIENTOS PARA TAL DISPOSICIÓN -- LOS ENCONTRAMOS CLARAMENTE EXPRESADOS EN LA OPINIÓN QUE AL RESPECTO NOS DA EL AUTOR MANUEL MATEOS ALARCÓN, Y QUE A LA LETRA DICE:

" LA LEY HA TOMADO COMO BASE PARA TAL DISPOSICIÓN QUE ENTRE MARIDO Y MUJER SUPONE UN AMOR VIVO Y EL MAYOR INTERÉS POR EL BIENESTAR Y PROSPERIDAD DE LA FAMILIA Y QUE TIENEN OBLIGACIÓN POR EL VÍNCULO MATRIMONIAL DE AYUDARSE A LLEVAR EL PESO DE LA VIDA." (SIC) (39)

EL MARIDO SIENDO TUTOR CONTINÚA EJERCIENDO-

- (38) COUTO RICARDO, "DERECHO CIVIL MEXICANO", TOMO I, DE LAS PERSONAS, MÉXICO, EDITORIAL "LA VASCONIA", 3RA., COLÓN NÚMERO 32, 1919, PAG. 21.
- (39) MATEOS ALARCÓN MANUEL, "LECCIONES DE DERECHO CIVIL", ESTUDIOS SOBRE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADO EN 1870, CON ANOTACIONES RELATIVAS A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL CÓDIGO CIVIL DE 1884, TOMO I, TRATADO DE PERSONAS, MÉXICO, LIBRERÍA DE J. VALDÉS Y CUEVA, CALLE DEL REFUGIO NÚMERO 12 1885, PAGS. 338 Y 339.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LOS DERECHOS CONYUGALES CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- 1) CUANDO SE NECESITE EL CONSETIMIENTO DE LA MUJER, SE SUPLIRÁ POR EL DEL JUEZ, CON AUDIENCIA DEL CURADOR. SITUACIÓN QUE LA LEGISLACIÓN OAXAQUEÑA, ANTES COMENTADA YA CONTEMPLABA.
- 2) Y CUANDO LA MUJER QUISIERA QUERERSE CONTRA SU MARIDO SERÁ REPRESENTADA POR UN TUTOR INTERINO NOMBRADO POR EL JUEZ, CUYO NOMBRAMIENTO PROVOCARÁ EL CURADOR. ESTA DISPOSICIÓN LA ENCONTRAMOS EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1870, A TRAVÉS DE SU ARTÍCULO 504.(40)

III.B.2.) DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL CÓNYUGE SANO EN SU CALIDAD DE TUTOR.

SE VISLUMBRAN NORMAS MÁS ESPECÍFICAS Y APLI-

(40) CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870, PAG. 95.

CABLES A LA TUTELA DEL CÓNYUGE INCAPAZ, COMO POR EJEMPLO: LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL TUTOR DE PRESENTAR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EN EL CASO DE INCAPACIDAD POR DEMENCIA, UN CERTIFICADO MÉDICO EN QUE DOS FACULTATIVOS DECLAREN EL ESTADO DEL MISMO Y CUYO RECONOCIMIENTO DEBE VERIFICARSE EN PRESENCIA DEL CURADOR.(41)

DADA LA INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE INTERDICTO - EL TUTOR REASUME LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MISMO, LA COMPLETA Y TIENE POR SU OFICIO QUE INTERVENIR EN TODOS - LOS ACTOS DE LA VIDA CIVIL DEL MISMO.

AL RESPECTO EL AUTOR RICARDO COUTO, NOS DICE:

"LA POSICIÓN DEL MARIDO NO CAMBIA - CON RESPECTO A SU MUJER, CONSERVANDO SU PODER MARITAL, PUES LA INTERDICCIÓN ROMPE EL MATRIMONIO Y CON LA TUTELA EL MARIDO ADQUIERE UNA - NUEVA AUTORIDAD." (sic)(42)

LA POTESTAD MARITAL AÚN CUANDO SIGUE VIGENTE EMPIEZA A PERDER FUERZA Y TAL SITUACIÓN, LA CONSTATAMOS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO CIVIL DE-

(41) MATEOS ALARCÓN MANUEL, "LECCIONES DE DERECHO CIVIL", ESTUDIOS - SOBRE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADO EN 1870, CON ANOTACIONES RELATIVAS A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS - POR EL CÓDIGO CIVIL DE 1884, TOMO I, TRATADO DE PERSONAS, MEXICO, LIBRERÍA DE J. VALDÉS Y CUEVA, CALLE DEL REFUGIO NÚMERO 12 1885, PAG. 306

(42) COUTO RICARDO, "DERECHO CIVIL MEXICANO", TOMO I, DE LAS PERSONAS, MEXICO, EDITORIAL "LA VASCONIA", 3RA., COLÓN NÚMERO 32, -- 1919, PAG. 130

TESIS CON
LA DE ORIGEN

1884, QUE DICE A LA LETRA:

"ARTÍCULO 202.- LA MUJER MAYOR DE EDAD NO NECESITA LICENCIA DEL MARIDO NI AUTORIZACIÓN JUDICIAL:

- I. PARA DEFENDERSE EN JUICIO CRIMINAL.
- II. PARA LITIGAR CON SU MARIDO.
- III. PARA DISPONER DE SUS BIENES POR TESTAMENTO.
- IV. CUANDO EL MARIDO ESTUVIESE EN ESTADO DE INTERDICCIÓN.
- V. CUANDO EL MARIDO NO PUDIERE OTORGAR SU LICENCIA POR CAUSA DE ENFERMEDAD.
- VI. CUANDO ESTUVIESE LEGALMENTE SEPARADA, Y
- VII. CUANDO TUVIERE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.(43)"

OTRAS NOVEDADES LAS CONSTITUYEN TANTO LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE COMO CAUSA DE REMOCIÓN DE TUTRIZ LOS MALOS TRATAMIENTOS, DE NEGLIGENCIA EN LOS CUIDADOS O DE MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL MARIDO INCAPAZ; EN ÉSTOS CASOS, LA MUJER PUEDE SER REMOVIDA A PE-

(43) CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, REFORMADO EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA AL EJECUTIVO POR DECRETO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1887, EDICIÓN OFICIAL, MÉXICO TP., Y LIT., "LA EUROPEA", DE J. AGUILAR VERA Y COMPAÑÍA, S. EN C. CALLE DE SANTA CLARA NÚMERO 15, PAGS. 40 Y 41

TE CON
ALLA E ORIGEN

TICIÓN DEL CURADOR, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DE SER TUTOR O CURADOR, DEL INCAPAZ QUIEN HAYA CONTRIBUIDO O SIDO CAUSA DE LA DEMENCIA DEL MISMO.(44)

Y POR ÚLTIMO, MENCIONAREMOS QUE LA LEGISLACIÓN CIVIL DE 1870, DISPONE QUE LA DEMENCIA, LA ENFERMEDAD DECLARADA CONTAGIOSA O CUALQUIER OTRA CALAMIDAD SEMEJANTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES NO AUTORIZA AL DIVORCIO, PERO EL JUEZ CON CONOCIMIENTO DE CAUSA Y SÓLO A INSTANCIAMENTE DE UNO DE LOS CONSORTES, PUEDE SUSPENDER BREVE Y SUMARIAMENTE EN CUALQUIERA DE DICHS CASOS, LA OBLIGACIÓN DE COHABITAR, SIN EMBARGO, QUEDAN SUBSISTENTES LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL MATRIMONIO PARA LOS MISMOS, COMOSON LA FIDELIDAD, LA AYUDA MUTUA, LA ASISTENCIA, ETC. (45)

III.B.3.) ORGANOS DE VIGILANCIA PARA
EL CORRECTO DESEMPEÑO DE
LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓN
YUGE INCAPAZ.

EL INTERÉS QUE VA SINTIENDO EL LEGISLADOR --
HACIA LOS INTERDICTOS, PROCURANDO SU RESTABLECIMIENTO Y--
SALVAGUARDAR SU FORTUNA PERSONAL, LO MANIFIESTA EN LAS -

(44) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA DE 1870, MÉXICO, IMPRENTA DIRIGIDA POR JOSÉ BATIZA, CALLE DE ALFARO NÚMERO 13, PAGS. 90 Y 93.

(45) IDEM., PAG. 127

NORMAS QUE A CONTINUACIÓN COMENTAREMOS.

POR UNA PARTE TENEMOS LA INSTITUCIÓN DE LA CURATELA, SEÑALADA CON ANTERIORIDAD Y QUE TIENDE A HACER MÁS EFICAZ LA PROTECCIÓN DE LOS INCAPACITADOS, CON TAL FIN EL LEGISLADOR HACE RESPONSABLE AL CURADOR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN AL INCAPAZ, SI NO CUMPLE CON LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONE Y AUN CUANDO NO RECIBE EMOLUMENTO ALGUNO, TIENE DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN QUE LA LEY LE CONCEDE, Y QUE SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DEL ARANCEL DE PROCURADORES, CUANDO INTERVENGA EN UN LITIGIO A NOMBRE DEL INCAPAZ. EL CURADOR TIENE DERECHO A SER RELEVADO DE LA CURADURÍA PASADOS DIEZ AÑOS DESDE QUE SE ENCARGÓ DE ELLA.

POR OTRO LADO, NOS ENCONTRAMOS QUE EL CONSEJO DE FAMILIA, DESAPARECE A PARTIR DE LA LEGISLACIÓN CIVIL DE 1870, PERO SE DA UNA NUEVA FIGURA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MINISTERIO PÚBLICO, Y QUE SE ESTABLECE COMO UNA GARANTÍA EN FAVOR DEL INCAPAZ CONTRA SU TUTOR, TODAVEZ QUE ES NECESARIA SU INTERVENCIÓN PARA TODO ASUNTO T_U TELAR.(46)

ASÍMISMO, LA LEY IMPONE A LOS JUECES EL VELLAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE INCAPAZ.

(46) MATEOS ALARCÓN MANUEL, "LECCIONES DE DERECHO CIVIL", ESTUDIOS SOBRE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADO EN 1870, CON ANOTACIONES RELATIVAS A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL CÓDIGO CIVIL DE 1824, TOMO I, TRATADO DE LAS PERSONAS, MEXICO, LIBRERÍA DE J. VALDÉS Y CUEVA, CALLE DE REFUGIO NÚMERO 12, 1885, PAG. 414

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MEDIADOS DE LA SEGUNDA DÉCADA DE NUESTRO SIGLO, SE PROMULGARON UNA SERIE DE REFORMAS A LAS RELACIONES FAMILIARES, REGLAMENTADAS POR EL DERECHO CIVIL, QUE VINIERON A SUSTITUIR LAS DISPOSICIONES QUE HASTA LA FECHA Y A TRAVÉS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884 HABÍAN REGIDO, RAZÓN POR LA CUAL SERÁN MOTIVO DE UN BREVE-COMENTARIO EN EL PRESENTE TRABAJO.

III.C.) LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES , VIGENTE A PARTIR DEL ONCE DE MAYO DE 1917, TRAE CONSIGO IMPORTANTES MODIFICACIONES A LAS INSTITUCIONES FAMILIARES Y POR CUANTO A NUESTRO TEMA SE REFIERE, AL ESTABLECER DISPOSICIONES NOVEDOSAS Y MUY INTERESANTES; CON LA FINALIDAD DE QUE LA FIGURA DE LA TUTELA CUMPLA CONVENIENTEMENTE CON SU OBJETIVO.

III.C.1.) DEL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO

DE INTERDICCIÓN Y SUS EFEC-
TOS EN EL MATRIMONIO.

EN VIRTUD DE QUE TODO CÓNYUGE INCAPAZ, PRE--
VIAMENTE DEBE SER DECLARADO SUJETO A ESTADO DE INTERDIC-
CIÓN, ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE A LA LISTA DE INCAPA-
CIADES ANTES COMENTADAS, EL LEGISLADOR EXTIENDE LA TUTE-
LA A LOS EBRIOS HABITUALES, CUYA CONDUCTA YA SE CONSIDE-
RE EL RESULTADO DE UN VICIO, YA LA CONSECUENCIA DE UNA -
ENFERMEDAD, AMERITA QUE SE TOMEN CUIDADOS CONSTANTES EN-
LA PERSONA Y BIENES DEL INTERESADO, QUIEN NO PODRÁ PRO--
PORCIONÁRSELOS POR SÍ MISMO, DEBIDO AL ESTADO PATOLÓGICO
EN QUE SE ENCUENTRA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LES A-
DICIONA A LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES.(47)

SE DAN COMO EFECTO DE LAS INCAPACIDADES, LAS
BASES QUE MÁS TARDE CONFORMARÍAN VARIAS CAUSALES DE DI--
VORCIO, EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES QUE
DE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN, RECORDEMOS, QUE ES -
DENTRO DE ÉSTA LEGISLACIÓN DONDE SE CONTEMPLA POR PRIME-
RA VEZ EL DIVORCIO COMO LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRI-
MONIAL, DEJÁNDO A LOS CÓNYUGES EN APTITUD DE CONTRAER --
NUEVO MATRIMONIO. ASÍMISMO, ESTABLECE COMO CAUSALES DE-
DIVORCIO QUE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES SEA INCAPAZ PARA

(47) LEY DE RELACIONES FAMILIARES, "CONCORDADA Y COMENTADA CON EL -
CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LEYES EXTRANJE-
RAS", POR EL LIC. EDUARDO PALLARES, LIBRERÍA DE LA VIUDA DE CH.
BOURET, PARÍS 23 RUE VISCONTI, MÉXICO 45 AVE., 5 DE MAYO, 1917
PAG. 32

LLENAR LOS FINES DEL MATRIMONIO, EN BASE A PADECER ENAJE
NACIÓN MENTAL INCURABLE O EL VICIO INCORREGIBLE DE LA EM
BRIAGUEZ. (48)

III.C.2.) DEBILITAMIENTO DE LA
POTESTAD MARITAL.

ES EN ÉSTA LEGISLACIÓN, DONDE EL MATRIMONIO-
DEJA DE SER UNA SOCIEDAD NO LEGAL Y SE CONVIERTE EN UN -
CONTRATO DE TIPO CIVIL, QUE UNE A UN SOLO HOMBRE CON UNA
SOLA MUJER, EN UN VÍNCULO DISOLUBLE Y CUYAS FINALIDADES-
SON PERPETUAR LA ESPECIE Y AYUDARSE A LLEVAR EL PESO DE-
LA VIDA. (49)

PARALELAMENTE A ÉSTA NUEVA CONCEPCIÓN, SE EN
CUENTRAN DIVERSAS DISPOSICIONES QUE EMPIEZAN A SUPRIMIR-
EL PODER DE LA POTESTAD MARITAL, TALES COMO LO QUE ESTA-
BLECE EL ARTÍCULO 43, QUE A LA LETRA DICE :

"ARTÍCULO 43. - EL MARIDO Y LA MUJER
TENDRÁN EN EL HOGAR AUTORIDAD Y CON-
SIDERACIONES IGUALES....."

(48) OB., CIT., PÁGS. 49 Y 50

(49) IDEM., PÁGS. 8, 26 Y 40.

ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 45 DE LA LEGISLACIÓN DE REFERENCIA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS :

"ARTÍCULO 45.- EL MARIDO Y LA MUJER TENDRÁN PLENA CAPACIDAD, SIENDO MAYORES DE EDAD PARA ADMINISTRAR SUS BIENES PROPIOS, DISPONER DE ELLOS Y EJERCER TODAS LAS ACCIONES QUE LES COMPETAN....." (50)

LA MUJER PUEDE IGUALMENTE CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON RELACIÓN A SUS BIENES, PERO NO PODRÁ CONTRATAR CON EL MARIDO, NI SER SU FIADOR, ASÍMISMO, OTRA DISPOSICIÓN BASTANTE INTERESANTE ES EL HECHO DE QUE AL CASARSE, AMBOS CÓNYUGES CONSERVARÁN LA PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE RESPECTIVAMENTE LES PERTENEZCAN Y POR CONSIGUIENTE, TODOS LOS FRUTOS Y ACCESORIOS DE DICHOS BIENES NO SERÁN COMUNES, SINO DEL DOMINIO EXCLUSIVO DE LA PERSONA A QUIEN AQUELLOS CORRESPONDA. (51)

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE ENUNCIADO, SE DA UNA EMANCIPACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICA A LA MUJER.

(50) LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES, EXPEDIDA POR EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, VENUSTIANO CARRANZA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN EL 9 DE ABRIL DE 1917, PUBLICADA EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", DE LOS DÍAS 14 DE DICHO MES, AL 11 DE MAYO, FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR, ANOTADA POR EL NOTARIO LIC. MANUEL ANDRADE, SEGUNDA EDICIÓN, 1964, EDITORIAL EDICIONES ANDRADE, S.A., COLIMA 213, PAG. 20

(51) IDEM., PAG. 21.

III.D.) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL EN MATERIA COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN
MATERIA FEDERAL DE 1928.

EL DERECHO CIVIL SUFRIÓ DURANTE LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA IMPORTANTES MODIFICACIONES, SOBRE TODO EN EL DERECHO DE FAMILIA, EL CÓDIGO CIVIL ACTUAL FUE PROMULGADO EL TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO Y ENTRÓ EN VIGOR EL PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, Y PARTE DEL PRINCIPIO DE QUE LAS NORMAS DE ORDEN FAMILIAR NO SON RENUNCIABLES PUESTO QUEDEFIENDEN INTERESES DE ORDEN PÚBLICO.

DENTRO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES, ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 2, QUIZÁS, UNA DE LAS REFORMAS DE MAYOR TRASCENDENCIA Y QUE POR SÍ MISMA BASTARÍA PARACALIFICAR EL CÓDIGO QUE NOS OCUPA, COMO UNO DE LOS MÁS AVANZADOS DEL MUNDO EN SU ÉPOCA Y QUE AL EFECTO TRANSCRIBIMOS:

"ARTÍCULO 2.- LA CAPACIDAD JURÍDICA
ES IGUAL PARA EL HOMBRE Y PARA LA-
MUJER, EN CONSECUENCIA LA MUJER NO

QUEDA SOMETIDA POR RAZÓN DE SU SEXO, A RESTRICCIÓN ALGUNA EN LA ADQUISICIÓN Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES” .

TAMBIÉN UNA NOVEDAD SUMAMENTE IMPORTANTE Y - RELACIONADA CON EL TEMA OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO, LO CONSTITUYE LA CREACIÓN DE LAS AUTORIDADES TUTELARES, POR ENCIMA DE LOS ÓRGANOS PRIVADOS DE CARÁCTER INDIVIDUAL -- QUE HASTA LA PROMULGACIÓN DE ÉSTA LEGISLACIÓN HABÍAN REGIDO Y QUE COMENTAREMOS EN EL DESARROLLO DE ÉSTE INCISO.

III.D.1.) DE LA TUTELA LEGÍTIMA DEL
CÓNYUGE SUJETO A ESTADO
DE INTERDICCIÓN.

DENTRO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ENCONTRAMOS CLARAMENTE SEÑALADO QUE EN LA TUTELA SE CUIDARÁ - PREFERENTEMENTE DE LA PERSONA DE LOS INCAPACITADOS. ASÍ MISMO, ESTABLECE DENTRO DE LOS INCAPACITADOS A AQUELLOS- QUE HABITUALMENTE HACEN USO INMODERADO DE DROGAS ENERVANTES. (52)

(52) NUEVO CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA, EN MATERIA FEDERAL, CON ANOTACIONES DEL LIC. MANUEL ANDRADE, TALLERES LINGÜOGRÁFICOS DE "EXCELSIOR", BUCARELI 17, ARTÍCULOS 449 Y 450 --- FRACCIÓN IV, PAG. 102.

EN VIRTUD DE QUE EN ÉSTA LEGISLACIÓN TAMBIÉN SE ESTABLECE COMO TUTOR LEGÍTIMO Y FORZOSO DEL CÓNYUGE - INCAPAZ, AL CÓNYUGE SANO, DISPOSICIÓN QUE HEMOS VENIDO - COMENTANDO EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE ESTUDIO, Y QUE NOS FUE HEREDADA DESDE TIEMPO ATRÁS. EL LEGISLADOR CONSCIENTE DE LOS GRANDES CAMBIOS SOCIALES Y CULTURALES QUE SE HAN OPERADO EN NUESTRO PAÍS, TRATA DE ADECUAR LA NORMA A LA REALIDAD IMPERANTE Y CON TAL MOTIVO LE IMPONE - AL CÓNYUGE EN SU CARÁCTER DE TUTOR DIVERSAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EN EL APARTADO A LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN QUE CONDICIONA LA DURACIÓN DEL CARGO DETUTOR, CUANDO ES EJERCIDO POR EL CÓNYUGE SANO, MIENTRAS- EL MISMO CONSERVE EL CARÁCTER DE CÓNYUGE.(53) ÉSTA DISPOSICIÓN ENTRAÑA UNA PERSPECTIVA TOTALMENTE NUEVA EN --- NUESTRA LEGISLACIÓN EN CUANTO A QUE PREVÉE LA POSIBILIDAD DE DIVORCIO ENTRE EL INCAPAZ Y EL CÓNYUGE SANO QUE - DESEMPEÑA EL CARGO DE TUTOR DE AQUEL.

RECORDEMOS QUE EN EL INCISO REFERENTE AL ESTUDIO DE LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES, YA SE COMENTARON LAS INCAPACIDADES QUE DAN ORIGEN A VARIAS CAUSALES-- DE DIVORCIO, Y A LAS MISMAS LA LEGISLACIÓN QUE NOS OCUPA ADICIONA EN SU ARTÍCULO 267 FRACCIÓN XV, LO QUE A LA LETRA DICE:

(53) OB., CIT., ARTÍCULO 466 , PAG. 135.

TESIS CON
'ALLA DE ORIGEN

"ARTÍCULO 267.- SON CAUSAS DE DIVORCIO:

FRACCIÓN XV. - LOS HÁBITOS DE JUEGO O EMBRIAGUEZ O EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE DROGAS E NERVANTES, CUANDO AMENAZAN CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA O CONSTITUYEN UN CONTINUO MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL".

OTRA DISPOSICIÓN NOVEDOSA LA ENCONTRAMOS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO CIVIL DE 1928, Y -- QUE DICE A LA LETRA :

"ARTÍCULO 271.- PARA QUE PUEDA PEDIRSE EL DIVORCIO POR CAUSA DE ENAJENACIÓN MENTAL QUE SE CONSIDERE INCURABLE, ES NECESARIO QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DESDE QUE COMENZÓ A PADECER LA ENFERMEDAD."

ASÍMISMO, EN CUANTO A LAS PROHIBICIONES QUE EXISTEN PARA EL NOMBRAMIENTO DE TUTOR, ES MÁS ESPECÍFICA AL ESTABLECER:

"ARTÍCULO 503.- NO PUEDEN SER TUTORES AUNQUE ESTÉN AUNQUEN EN RECIBIR EL CARGO:

FRACCIÓN VII.- LOS QUE AL DEFERIRSE LA TUTELA, TENGAN -- PLEITO PENDIENTE CON EL INCAPACITADO".

III.D.2.) DE LA FIGURA DEL TUTOR EN LA TUTELA LEGÍTIMA DE SU CONSORTE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN.

LA LEGISLACIÓN DE REFERENCIA, ES MÁS EXPLÍCITA EN CUANTO A QUE EN SUS DISPOSICIONES TUTELARES SE AVOCA MUCHO MÁS A LOS INCAPACITADOS Y TRATA DE PROTEGERLOS, NO SÓLO EN SU PERSONA, SINO TAMBIÉN EN LA CONSERVACIÓN DE SUS BIENES, Y LOS ALCANCES DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA QUE TIENE SOBRE EL INCAPAZ SU TUTOR. Y AL EFECTO, ENCONTRAMOS QUE :

1) LIMITA LOS ACTOS DEL TUTOR A LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y CONSERVACIÓN DE LOS

BIENES DEL INCAPAZ, EN TANTO NO FORMULE-
EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

- 2) SE REQUIERE DE LA APROBACIÓN JUDICIAL EN LA FIJACIÓN DE LA CANTIDAD QUE POR CON--CEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS HAYA DE--INVERTIRSE Y ÉSTO NO EXIME AL TUTOR DE -JUSTIFICAR DICHS GASTOS.
- 3) SE REQUIERE DE LA APROBACIÓN JUDICIAL Y--DEL CONSENTIMIENTO DEL CURADOR, PARA E--FECTUAR CUALQUIER TRANSACCIÓN SOBRE LOS BIENES CUYO MONTO EXCEDA DE \$1,000.00
- 4) DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ, CUANDO HAYA INTERESES OPUESTOS ENTRE EL--INCAPAZ Y SU TUTOR, A EFECTO DE QUE SE -NOMBRE UN TUTOR ESPECIAL QUE DEFienda --LOS INTERESES DEL PRIMERO, ASÍMISMO, SE--NOMBRARÁ UN CURADOR INTERINO PARA TALES--CASOS.
- 5) SE EXTIENDE LA INCAPACIDAD PARA SER TU--TOR O CURADOR, A LAS PERSONAS, QUE DESEM--PEÑAN LABORES EN EL JUZGADO PUPILAR Y --LAS QUE INTEGREN LOS CONSEJOS LOCALES DE TUTELA(AUTORIZADES TUTELARES QUE MÁS ADE

LANTE COMENTAREMOS), NI AQUELLOS QUE -- SEAN PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

- 6) PODRÁ EL TUTOR SER REMOVIDO DE LA TUTELA EN CASO DE MALTRATAMIENTO DE NEGLIGENCIA EN LOS CUIDADOS DEBIDOS AL INCAPACITADO O DE LA MALA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES. NÓTESE QUE AQUÍ YA NO ESTABLECE -- DISTINCIÓN ALGUNA RESPECTO DE QUIEN FUESE EL CÓNYUGE QUE EJERCIERA EL CARGO DE TUTOR. (54)

III.D.3.) DE LAS AUTORIDADES TUTELARES.

DENTRO DEL SISTEMA TUTELAR MEXICANO, LA LEY DA DIRECTA INTERVENCIÓN AL ESTADO, PARA TAL EFECTO Y CON LA FINALIDAD DE HACER MÁS EFECTIVA LA FUNCIÓN DEL TUTOR, CREA LOS JUZGADOS PUPILARES POR UN LADO Y EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS POR EL OTRO

SE CREAN LOS JUZGADOS PUPILARES Y SE ENCO---

(54) OB., CIT., ARTÍCULOS 549, 554, 555, 568, 457, 620, 459 Y 584.

TESIS CON
FOLLA DE ORIGEN

MIENDA A SUS TITULARES LA VIGILANCIA DEL CORRECTO DESEMPEÑO DE LAS DISPOSICIONES TUTELARES QUE ÉSTA LEGISLACIÓN CONTEMPLA. AL GRADO DE QUE LOS HACE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA EL INCAPAZ, CUANDO NO CUMPLAN LAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS A DICHA FIGURA JURÍDICA; TAMBIÉN SE CREA COMO ANTES MENCIONAMOS EL CONSEJO LOCALES DE TUTELAS Y AL EFECTO, LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN Y FEDERAL ESTABLECE QUE DICHO CONSEJO TIENE EL CARÁCTER DE AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. (55)

EL CÓDIGO CIVIL DE 1928, ESTABLECÍA EN SU ARTÍCULO 632 Y QUE A LA LETRA DICE :

"ARTÍCULO 632.- EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS ES UN ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DE INFORMACIÓN. Y ENTRE SUS FUNCIONES, LE FUERON ENCOMENDADAS LAS SIGUIENTES:

- 1) FORMAR Y REMITIR A LOS JUECES-PUPILARES UNA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN DESEMPEÑAR LA TUTELA EN LOS CASOS DE QUE SE NECESITE UN TUTOR DATIVO.

(55) OB., CIT., PÁGS. 237, 238 Y 248.

- 2) VELAR PORQUE LOS TUTORES CUMPLAN CON SUS DEBERES.
- 3) PONER EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ, EL CASO DE QUE LOS BIENES DE UN INCAPAZ ESTÉN EN PELIGRO, ASÍ - COMO EL CASO DE INCAPACES QUE - CAREZCAN DE TUTOR.
- 4) VIGILAR EL REGISTRO DE TUTELAS - A FIN DE QUE SEA LLEVADO EN DE - BIDA FORMA.
- 5) DARÁ SU OPINIÓN EN EL SENTIDO - DE QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE QUE EL CÓNYUGE EN SU CARÁCTER - DE TUTOR OTORQUE GARANTÍA.
- 6) PROMOVER EL NOMBRAMIENTO DE UN - TUTOR INTERINO, CUANDO EL CÓNYU - GE TENGA PLEITO PENDIENTE CON - EL INCAPAZ.
- 7) ASÍ COMO SOLICITAR QUE EL CÓNYU - GE EN SU CALIDAD DE TUTOR, SEA - REMOVIDO DEL CARGO, CUANDO MAL - TRATE O SEA NEGLIGENTE EN EL --

CUIDADO DEL INCAPAZ O ADMINISTRE
MAL SUS BIENES.(56)

HASTA AQUÍ, CONCLUIMOS EL CAPÍTULO CORRESPON
DIENTE A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS QUE CONFORMAN EL --
PRESENTE TRABAJO Y ESPERANDO HABER ESBOZADO UNA IDEA GE-
NERAL DE LAS DIVERSAS ETAPAS POR LAS QUE HA EVOLUCIONADO
LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓN-YUGE SUJETO A ESTADO DE INTER-
DICCIÓN; A CONTINUACIÓN VAMOS A TRATAR ACERCA DE LOS CRI-
TERIOS QUE SE ESTABLECIERON PARA SEÑALAR EN QUE CASOS EL
CÓN-YUGE ENFERMO ES O PUEDE SER, DECLARADO INCAPAZ Y CON-
SECUENTEMENTE QUEDAR SUJETO A TUTELA.

(56) OB., CIT., ARTÍCULOS 454, 469 Y 633.

CAPITULO SEGUINDO.

CAPACIDAD E INCAPACIDAD JURIDICA.

- I. CONCEPTO DE CAPACIDAD JURIDICA Y SUS TIPOS.
- II. INCAPACIDAD JURIDICA.
- II.A.) INCAPACIDAD JURÍDICA NATURAL Y LEGAL.
- III. ENUNCIACION DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE INTERDICCION DEL CONYUGE INCAPAZ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPACIDAD E INCAPACIDAD JURIDICA.

A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE ESTABLECER PERFECTAMENTE CUANDO EL CÓNYUGE ES DECLARADO INTERDICTO, SITUACIÓN QUE RESTRINGE SU PERSONALIDAD JURÍDICA, INDICAREMOS QUÉ SE ENTIENDE TANTO POR CAPACIDAD COMO POR INCAPACIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES EFECTOS.

I.) CONCEPTO DE CAPACIDAD JURIDICA Y SUS TIPOS.

EL CONCEPTO DE CAPACIDAD JURÍDICA SE ENCUENTRA CLARAMENTE EXPRESADO POR EL LIC. ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLES, EN SU OBRA INTITULADA: "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES", Y A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS TEXTUALMENTE EL MISMO:

" LA CAPACIDAD, ES LA APTITUD JURÍDICA PARA SER SUJETO DE DERECHOS Y -

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

DE OBLIGACIONES Y HACERLOS VALER", 61C) (1)

AHORA BIEN, PARA EJERCITAR ESOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SE NECESITA DE DOS CONDICIONES, POSEERLOS Y TENER CAPACIDAD PARA EJERCITARLOS. EN CONSECUENCIA LA CAPACIDAD JURÍDICA LA PODEMOS DIVIDIR EN DOS:

- 1) DE GOCE.- QUE ES LA APTITUD JURÍDICA PARA SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; Y
- 2) DE EJERCICIO.- QUE ES LA APTITUD JURÍDICA DE EJERCITAR O PARA HACER VALER LOS DERECHOS QUE SE TENGAN Y PARA ASUMIR DEBERES JURÍDICOS.(2)

EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE ESTABLECE RESPECTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, LAS CARACTERÍSTICAS DE ELLA, EN SU ARTÍCULO 22, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 22.- LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO Y SE PIERDE POR LA MUERTE; PERO DESDE EL MOMENTO EN

(1) GUTIERREZ Y GONZÁLES ERNESTO, "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES", -- QUINTA EDICIÓN, RECTIFICADA Y ADICIONADA, EDITORIAL CAJICA, -- S.A., CALLE 19 SUR 2501, PUEBLA PUE., MÉXICO, PAG. 327.

(2) IDEM., PAGS. 327 Y 328

QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, EN-
TRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y
SE LE TIENE POR NACIDO PARA LOS E-
FECTOS DECLARADOS EN EL PRESENTE -
CÓDIGO." (3)

EN RESUMEN PODEMOS DECIR QUE LA CAPACIDAD JU-
RÍDICA NO ES OTRA COSA QUE LA FACULTAD QUE TODO HOMBRE-
TIENE DE SER SUJETO DE DERECHOS, PERO COMO LA MASA DE -
DERECHOS EN QUE SE DESENVUELVE, PUEDE EN DETERMINADAS -
CIRCUNSTANCIAS PRIVARLE DE ALGUNO DE ELLOS POR RAZÓN -
DE EDAD, SALUD O DE CONDENA PENAL, CONVIENE DISTINGUIR-
HASTA DONDE EL INDIVIDUO TIENE SUS LÍMITES DE CAPACIDAD
JURÍDICA, ESOS LÍMITES ENCIERRAN LA CAPACIDAD CIVIL.

II.) INCAPACIDAD JURIDICA.

UNA VEZ QUE SE TIENE LA CAPACIDAD DE GOCE, --
PUEDE SUCEDER QUE LA LEY DETERMINE LA PROHIBICIÓN DE QUE
SE EJERCITE ESA CAPACIDAD, APARECIENDO EN CONSECUENCIA -
LA LLAMADA INCAPACIDAD DE EJERCICIO QUE IMPLICA EL SER -
TITULAR DE DERECHOS, PERO NO PODER EJERCITARLOS. NUES--

(3) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUINCUAGÉSIMA PRIMERA EDI-
CIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1962, PAG. 45

TRA LEGISLACIÓN DISTINGUE ENTRE INCAPACIDAD NATURAL E -
INCAPACIDAD LEGAL, AL EFECTO COMENTAREMOS CADA UNA DE -
ELLAS.

II.A.) INCAPACIDAD JURIDICA NATURAL Y LEGAL.

LA INCAPACIDAD JURÍDICA NATURAL SEGÚN LA EN-
TIENDE NUESTRO CÓDIGO CIVIL, ES AQUELLA QUE POR RAZÓN -
DE LA NATURALEZA DEFECTUOSA QUE AFECTA AL SUJETO, ÉSTE-
CARECE DE LA MADUREZ CONVENIENTE Y JUSTA PARA REALIZAR-
NEGOCIOS JURÍDICOS.

LA INCAPACIDAD JURÍDICA LEGAL, ES AQUELLA --
QUE LA LEY FIJA DE MANERA TAXATIVÁ Y QUE IMPIDE QUE EL-
SUJETO PUEDA REALIZAR AQUELLOS ACTOS QUE LA NORMA LE --
PROHIBE POR RAZONES PURAMENTE INHERENTES A SU PERSONA.

SE VE PUES, QUE LA INCAPACIDAD NATURAL PUEDE
COINCIDIR CON LA INCAPACIDAD LEGAL, PERO QUE ÉSTA, NO -
COINCIDE SIEMPRE CON LA INCAPACIDAD NATURAL. (4)

(4) MUÑOZ LUIS, "DERECHO CIVIL MEXICANO", TOMO I, PARTE GENERAL, -
DERECHO DE FAMILIA, EDICIONES MODELO, MÉXICO, D.F., A 1971, -
PRIMERA EDICIÓN, PAG. 247.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN NUESTRO DERECHO CIVIL VIGENTE, LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL CÓNYUGE SE RESTRINGE EN CASO DE ENFERMEDAD, POR LO QUE SE DA TANTO LA INCAPACIDAD NATURAL CÓMO LA LEGAL, COMPRENDIENDO A :

- 1) EL MAYOR DE EDAD PRIVADO DE INTELIGENCIA POR LOCURA, IDIOTISMO O IMBECIBILIDAD -- AÚN CUANDO TENGA INTERVALOS LÚCIDOS.
- 2) EL SORDO-MUDO QUE NO SABE LEER Y ESCRIBIR.
- 3) EL EBRIO CONSUECUDINARIO, Y
- 4) EL QUE HABITUALMENTE HACE USO INMODERADO DE DROGAS ENERVANTES.(5)

LO ANTERIOR CONSTITUYE EL ESTADO DE INTERDICCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23, DE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN VIGOR Y QUE A SU VEZ RESULTA SER UNA RESTRICCIÓN A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE QUIEN PADECE DICHAS ENFERMEDADES; SIN EMBARGO, LA LEY DISPONE QUE EL INCAPAZ, PUEDE EJERCITAR SUS DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES. EL JUEZ DE LO FAMILIAR (ANTES CONOCIDO COMO PUPILAR), AL DECLARAR AL CÓNYUGE ENFERMO SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN, LO PONE -

(5) OB., CIT., PAGES. 237, 238 Y 248.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BAJO LA TUTELA DE SU ESPOSO SANO, Y AQUÉL SE HALLA SOMETIDO A LA MISMA HASTA EN TANTO NO SE LE DECLARE NUEVAMENTE CAPAZ. EN CONSECUENCIA EL MEDIO LEGAL PARA SUPPLIR LA INCAPACIDAD JURÍDICA DEL CÓNYUGE INCAPAZ, LO ES LA FIGURA JURÍDICA DE LA TUTELA, QUE DEFINE EL ARTÍCULO 449 DE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN VIGOR, ASÍ :

"ARTÍCULO 449.- EL OBJETO DE LA TUTELA ES LA GUARDA DE LA PERSONA Y BIENES - DE LOS QUE ESTANDO SUJETOS A PATRIA - POTESTAD TIENE INCAPACIDAD NATURAL Y - LEGAL O SOLAMENTE LA SEGUNDA, PARA - GOBERNARSE POR SÍ MISMOS. "

AUN CUANDO NO MENCIONA AL MAYOR DE EDAD SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN DENTRO DE SUS DISPOSICIONES GENERALES A LA TUTELA, LA LEY CONTEMPLA DIVERSAS FORMAS DE INCAPACIDAD ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA TUTELA LEGÍTIMA DE LOS DEMENTES, IDIOTAS, IMBÉCILES, SORDO-MUDOS, EBRIOS Y DE LOS QUE HABITUALMENTE ABUSAN DE LAS DROGAS-ENERVANTES Y DE LA QUE SE DERIVA LA DEL CÓNYUGE INTERDICTO.

EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA SE CONFIERE AL TUTOR, CARGO QUE EN ÉSTE CASO LA LEY CONCEDE AL CÓNYUGE SANO, ASÍ MISMO, SEÑALA SUS FUNCIONES ENTRE LAS QUE SE CONTEMPLAN LAS DERIVADAS DE LOS EFECTOS DE LA INTERDIC-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CIÓN Y QUE SERÁN MATERIA DE ESTUDIO EN EL INCISO QUE --
PRECEDE.

III.) ENUNCIACION DE LOS EFECTOS DE
LA DECLARACION DEL ESTADO DE
INTERDICCION DEL CONYUGE
INCAPAZ.

LOS EFECTOS DEL ESTADO DE INTERDICCION SON -
DE TRES ORDENES:

- 1) EN RELACION CON LA PERSONA DEL CONYUGE --
INTERDICTO.
- 2) RESPECTO A LOS ACTOS JURIDICOS QUE INTEN
TE O PRETENDA REALIZAR EL CONYUGE INCA--
PAZ.
- 3) EN FUNCION DEL REPRESENTANTE DEL CONYUGE
SUJETO A ESTADO DE INTERDICCION. (6)

(6) MUÑOZ LUIS Y SALVADOR CASTRO ZAVALA, "COMENTARIOS AL CÓDIGO -
CIVIL", TOMO I, MEXICO, 15 D.F., CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR
27 PONIENTE NÚMERO 4104, COL. DEL GAS., PRIMERA EDICIÓN, MEXI-
CO, 1974, IMPRESO EN COMPOSICIÓN, S.A., PASCUAL ORTÍZ RUBIO 23-
ESQ. CALLEJÓN DE LA LUZ, PORTALES PAG. 202

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMENTAREMOS BREVEMENTE QUE COMPRENDE CADA U
NO DE ÉSTOS EFECTOS:

- 1) EN RELACIÓN A LA PERSONA DEL CÓNYUGE INTERDICTO.- EN LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE EL ESPOSO SAÑO EN SU CARÁCTER DE TUTOR ESTÁ OBLIGADO A DESTINAR PREFERENCIALMENTE LOS RECURSOS DEL CÓNYUGE INCAPAZ A SU CURACIÓN O REGENERACIÓN.
- 2) RESPECTO DE LOS ACTOS QUE INTENTE O PRETENDA REALIZAR EL CÓNYUGE INCAPAZ.- AL EFECTO LA LEY ESTABLECE QUE SON NULOS TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EJECUTADOS Y LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL CÓNYUGE INTERDICTO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL TUTOR.
- 3) EN FUNCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN.- LA REPRESENTACIÓN ES AQUELLA INSTITUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL, UNA PERSONA REALIZA UN ACTO O NEGOCIO JURÍDICO EN NOMBRE DE OTRA Y OCUPANDO EL LUGAR DE ÉSTA, Y CUYA FINALIDAD ES QUE EL ACTO O NEGOCIO EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE, RECAIGA CON TODOS SUS EFECTOS Y DE MANERA EXCLUSIVA-

SOBRE LA PERSONA Y BIENES DEL REPRESENTADO. POR TANTO LA REPRESENTACIÓN, ES LA INSTITUCIÓN ADECUADA PARA SUPLIR LA FALTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA DEL CÓNUGO DECLARADO INCAPAZ. (7)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(7) OB., CIT., PÁGS. 202, 203 Y 204.

CAPITULO TERCERO.LA TUTELA LEGITIMA DEL CONYUGE INCA-
PAZ, CUANDO ES EJERCIDA POR EL CONYU
GE SANO, EN NUESTRA LEGISLACION CI-
VIL VIGENTE.

- I. DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION CIVIL VIGENTE SOBRE
LA TUTELA LEGITIMA DEL CONYUGE INCAPAZ.
- II. DEL DESEMPEÑO DE LA TUTELA DEL CONYUGE INCAPAZ.
- II.A.) EL TUTOR.
 - II.B.) EL CURADOR.
 - II.C.) EL JUEZ DE LO FAMILIAR.
 - II.D.) EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS.
 - II.E.) EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- III. LA REPRESENTACION COMO INSTITUCION AUXILIAR DE LA
INCAPACIDAD DE EJERCICIO DEL CONYUGE SUJETO A ESTA
DO DE INTERDICCION, EN RELACION AL CONYUGE SANO
CUANTO ESTE EJERCE EL CARGO DE TUTOR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.A.) CARACTERÍSTICAS DE LA REPRESENTACIÓN CIVIL
DEL CÓNYUGE INCAPAZ.

IV. LA ENAJENACION MENTAL Y LOS VICIOS DE JUEGO, EMBRIA
GUEZ Y EL USO EXCESIVO DE DROGAS ENERVANTES COMO
CAUSALES DE INCAPACIDAD PARA EL CÓNYUGE Y DE DI-
VORCIO EN LA LEGISLACION CIVIL VIGENTE.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LA TUTELA LEGITIMA DEL CONYUGE INCA-
PAZ, CUANDO ES EJERCIDA POR EL CON-
YUGE SANO, EN NUESTRA LEGISLACION -
CIVIL VIGENTE.

HEMOS HABLADO DEL ORIGEN Y DESARROLLO QUE TU-
VO DESDE LA ANTIGUEDAD, LA FIGURA JURÍDICA DE LA TUTELA-
A PARTIR DEL DERECHO ROMANO, Y HASTA NUESTRA LEGISLACIÓN
CIVIL; ASÍMISMO, SE COMENTARON LOS TIPOS DE CAPACIDAD JU-
RÍDICA Y SUS DIVISIONES DENTRO DEL DERECHO CIVIL, A FIN-
DE DETERMINAR LAS INCAPACIDADES QUE PUEDEN AFECTAR A LA-
PERSONA FÍSICA MAYOR DE EDAD Y CASADA.

A CONTINUACIÓN TRATAREMOS LAS DIVERSAS DISPO-
SICIONES QUE HAY EN MATERIA TUTELAR Y EN FORMA ESPECIAL,
LAS QUE SE REFIEREN A LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE SU-
JETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN, QUE HOY EN DÍA SE ENCUEN-
TRAN VIGENTES; ASÍ COMO DE LOS DISTINTOS EFECTOS QUE CON-
LLEVA LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN, Y LAS CARACTERÍSTI-
CAS PECULIARES QUE SE PRESENTAN EN LA REPRESENTACIÓN LE-
GAL DEL CÓNYUGE INCAPAZ; Y CONSECUENTEMENTE LAS INCAPACI-
DADES QUE PUEDEN SER INVOCADAS COMO CAUSALES EN UN DIVOR-
CIO NECESARIO. YA QUE TALES DISPOSICIONES, NO FUERON --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTEMPLADAS EN LA IDEA ORIGINAL DEL LEGISLADOR EN LA --
CONCEPCIÓN DEL ARTÍCULO QUE SE BASA DICHA DESIGNACIÓN Y-
QUE LO ES EL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE A LA LE-
TRA DICE :

"ARTÍCULO 486.- EL MARIDO ES TUTOR
LEGÍTIMO Y FORZOSO DE SU MUJER Y
ÉSTA LO ES DE SU MARIDO". (1)

I.) DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION
CIVIL VIGENTE SOBRE LA TUTELA
LEGITIMA DEL CONYUGE INCAPAZ.

COMO YA SE COMENTÓ EN EL CAPÍTULO QUE ANTE--
CEDE, EL MOTIVO POR EL CUAL EL CONYUGE ES PUESTO BAJO TU
TELA, SE DA EN RAZÓN DE QUE PRESENTA UN ESTADO DE INCAPA
CIDAD; Y PREVIAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA-
QUE SE SIGUEN ANTE EL JUEZ DE LO FAMILIAR, ES DECLARADO-
SUJETO A ESTADO DE INTERDICCION.

(1) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA
TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ACTUALIZADO, CONCORDADO-
Y CON JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, POR LISANDRO CRUZ PONCE Y GA
BRIEL LEYVA, MIGUEL ANGEL PORRUA, S.A., LIBRERO EDITOR, MÉXICO,
QUINTA EDICCIÓN, 1984, PAG. 100 ARTÍCULO 486.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN CONSECUENCIA NECESITARÁ EN LO SUCESIVO, -
QUE SE LE PROTEJA TANTO EN LO PERSONAL COMO EN LO PATRI-
MONIAL, DE AHÍ LA CREACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA -
TUTELA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN PRINCIPIO Y CON
CARÁCTER DE URGENTES, LA LEY ESTABLECE COMO MEDIDAS PRO-
VISIONALES, A EFECTO DE RESGUARDAR EL PATRIMONIO DEL PRE-
SUNTO INTERDICTO, LAS CONSIGNADAS, EN EL ARTÍCULO 904 --
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y QUE EN PRIMER LU-
GAR ESTABLECE QUE SE PODRÁN PRACTICAR DILIGENCIAS PREJU-
DICIALES EN LAS CUALES EL JUEZ ORDENARÁ :

- 1) EL ASEGURAMIENTO DE LA PERSONA Y LOS BIE-
NES DEL PRESUNTO INCAPAZ.
- 2) QUE EL AFECTADO SEA SOMETIDO A 2 EXÁME--
NES POR MÉDICOS ALIENISTAS DIFERENTES.
- 3) QUE LA PERSONA BAJO CUYA GUARDA SE EN--
CUENTRE EL PRESUNTO INCAPAZ SE ABSTENGA
DE DISPONER DE LOS BIENES DEL MISMO.

LO ANTERIOR, SE OTORGARÁ POR EL TRIBUNAL - -
SIEMPRE Y CUANDO A LA DEMANDA, SE ACOMPAÑE PREVIO CERTI-
FICADO MÉDICO QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE ÉSTAS MEDI-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DAS. (2)

NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL DEFINE, EN SU ARTÍCULO 449 A LA TUTELA DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ARTÍCULO 449.- EL OBJETO DE LA TUTELA ES LA GUARDA DE LA PERSONA Y BIENES DE LOS QUE NO ESTANDO SUJETOS A PATRIA POTESTAD TIENEN INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL, O SOLAMENTE LA SEGUNDA, PARA GOBERNARSE POR SÍ MISMAS. LA TUTELA PUEDE TAMBIÉN TENER POR OBJETO LA REPRESENTACIÓN INTERINA DEL INCAPAZ EN LOS CASOS ESPECIALES QUE SEÑALA LA LEY. EN LA TUTELA SE CUIDARÁ PREFERENTEMENTE DE LA PERSONA DE LOS INCAPACITADOS....." (3)

A EFECTO DE DESEMPEÑAR LA TUTELA, SE ESTABLECE QUE SERÁ EJERCIDA POR UN TUTOR, AL QUE TIENE A SU CARGO INMEDIATO LA GUARDA DE LA PERSONA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE SU CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN; ASÍ COMO SU REPRESENTACIÓN LEGAL. Y ASÍ TENEMOS QUE EL ORDEN LEGAL DE LLAMAMIENTO UBICA EN PRIMER LUGAR SEGÚN SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO CIVIL VI--

- (2) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO, COLECCIÓN PORRÚA, TRIGÉSIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., AV. REPÚBLICA ARGENTINA 15, MÉXICO, 1985, ARTÍCULO 504, PAG. 205.
- (3) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ACTUALIZADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, POR LISANDRO CRUZ P. Y GABRIEL LEYVA, MIGUEL A. PORRÚA, S.A., LIBRERO EDITOR, MÉXICO -- QUINTA EDICIÓN, 1984, PAGES. 94 Y 95.

GENTE, AL CÓNYUGE CAPAZ.

TAMBIÉN SE ESTABLECE QUE EL CARGO DE TUTOR - AL SER DE INTERÉS PÚBLICO NO PUEDE EL CÓNYUGE EXIMIRSE - DE ÉL SI NO POR CAUSA LEGÍTIMA. LA LEY ESTABLECE UNA -- GRAN VARIEDAD DE CAUSAS POR LAS CUALES NO PUEDE UNA PER- SONA SER TUTOR, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS SI- - GUIENTES:

- CUANDO EL INCAPAZ YA TIENE UN TUTOR NO PUEDE TENER A - UN MISMO TIEMPO OTRO TUTOR Y CURADOR DEFINITIVOS;
- NO PUEDEN SER DESEPEÑADOS LOS CARGOS DE TUTOR Y CURA-- DOR DE UN INCAPAZ, AL MISMO TIEMPO POR UNA SOLA PERSONA;
- O POR AQUELLAS QUE TENGAN PARENTESCO ENTRE SÍ EN CUAL- QUIER GRADO DE LA LÍNEA RECTA O DENTRO DEL CUARTO GRA- DO DE LA COLATERAL;
- TAMPOCO PUEDEN SER TUTORES, LAS PERSONAS QUE DESEMPE-- ÑEN FUNCIONES EN EL JUZGADO DE LO FAMILIAR, NI LAS QUE INTEGRAN LOS CONSEJOS LOCALES DE TUTELAS, NI LOS QUE - ESTÁN LIGADOS CON PARENTESCO DE CONSAGUINIDAD CON LAS MENCIONADAS PERSONAS, EN LA LÍNEA RECTA, SIN LIMITA--- CIÓN DE GRADOS Y EN LA COLATERAL DENTRO DEL CUARTO GRA DO INCLUSIVE;

ESIS CON
LLA DE ORIGEN

- CUANDO TRANSCURRÁN MÁS DE DIEZ AÑOS DE EJERCER POR UN-EXTRAÑO LA TUTELA DE UN INTERDICTO;
- EL CÓNYUGE SANO NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑAR EL-CARGO UNA VEZ QUE DEJE DE TENER TAL CARÁCTER DE CÓN- Y-GE, ANTE EL INTERDICTO. (4)

ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁN SER TUTORES:

- LOS MENORES DE EDAD;
- LOS MAYORES DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN BAJO TUTELA;
- LOS QUE HAYAN SIDO REMOVIDOS DE OTRA TUTELA POR HABER-SE CONDUCTIDO MAL, YA RESPECTO DE LA PERSONA O ADMINIS-TRACIÓN DE LOS BIENES DEL INCAPACITADO;
- LOS QUE POR SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA HAYAN SIDO-CONDENADOS A LA PRIVACIÓN DE ÉSTE CARGO O A LA INHABI-LITACIÓN PARA OBTENERLO;
- EL QUE HAYA SIDO CONDENADO POR ROBO, ABUSO DE CONFIAN-ZA, ESTAFA, FRAUDE O POR DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD;
- LOS QUE NO TENGAN OFICIO O MODO DE VIVIR CONOCIDO O --SEAN NOTORIAMENTE DE MALA CONDUCTA;

(4) OB., CIT., ARTÍCULOS 455, 458, 459 Y 466, Pags. 95, 96 Y 97.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- LOS QUE AL DEFERIRSE LA TUTELA TENGAN PLEITO PENDIENTE - CON EL INCAPACITADO;
- LOS JUECES, MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA;
- EL QUE PADEZCA ENFERMEDAD CRÓNICA CONTAGIOSA;
- O BIEN, EN CASO DE QUE TENGA BAJO SU PATRIA POTESTAD - TRES O MÁS DESCENDIENTES;
- EL QUE TENGA SESENTA AÑOS CUMPLIDOS;
- EL QUE TENGA A SU CARGO OTRA TUTELA O CURADURÍA;
- LOS QUE POR INEXPERIENCIA EN LOS NEGOCIOS O POR CAUSAS GRAVES, A JUICIO DEL JUEZ NO ESTÉN EN APTITUD DE DESSEMPEÑAR CONVENIENTEMENTE LA TUTELA. (5)

EN VIRTUD DE QUE LA LEY ESTABLECE PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA TUTELA, LA CONCURRENCIA DE - DIVERSOS ÓRGANOS, ENSEGUIDA COMENTAREMOS BREVEMENTE ÉSTE TEMA.

(5) OB., CIT., ARTÍCULOS 503 Y 511, Pags. 103 Y 105.

II.) DEL DESEMPEÑO DE LA TUTELA DEL
CONYUGE INCAPAZ.

NUESTRO DERECHO ADOPTÓ EL SISTEMA DE TUTELA - DE AUTORIDAD, BASADO EN LA IDEA DE QUE LA PROTECCIÓN DEL INCAPACITADO ES UNA FUNCIÓN PROPIA DE LA AUTORIDAD SOBERANA Y EN CONSECUENCIA EL ESTADO, DEBE CONTROLAR LA ACTIVIDAD DE LOS QUE EJERCEN LA TUTELA. ESTABLECIENDO QUE LA TUTELA SE DESEMPEÑARÁ POR UN TUTOR, CON INTERVENCIÓN DE UN CURADOR, DEL JUEZ DE LO FAMILIAR (ANTES CONOCIDO COMO PUPILAR, PERO CUYA DENOMINACIÓN CAMBIÓ EN EL AÑO DE 1971 CON LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES), DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS Y DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

II.A.) EL TUTOR.

EL TUTOR, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES LAS DE ALIMENTAR AL INCAPAZ, ATENDER SU SALUD MENTAL Y CORPORAL, DESTINANDO PARA TAL EFECTO LOS RECURSOS DE QUE EL MISMO DISPONGA, ASÍMISMO DEBE ADMINISTRAR LOS BIENES DEL INTER-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DICTO Y ES SU REPRESENTANTE LEGAL.(6)

DEBE PEDIR AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA EJERCER ACTOS DE ENAJENACIÓN Y PARA PODER GRAVAR BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PRECIOSOS DEL INCAPAZ Y CUYA GANANCIA SEA BENÉFICA PARA ÉSTE ÚLTIMO, PUES EN CASO CONTRARIO NO SE CONCEDERÁ Y DEBE ASÍMISMO, MANIFESTAR EL DESTINO QUE SE DE A LOS RECURSOS QUE SE LE OTORGUEN Y COMPROBAR SU CORRECTA APLICACIÓN; DEBE RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN EN FORMA ANUAL, BAJO PENA DE SER REMOVIDO DE SU CARGO O CUANDO TERMINE SU FUNCIÓN O CUANDO POR CAUSA GRAVE SE LE EXIJA. OBLIGACIONES TODAS LAS ANTERIORES, QUE SON COMUNES A CUALQUIER TIPO DE TUTELA, Y QUE EN LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCIÓN, (7) CUANDO EL CARGO LO EJERCE EL CÓNYUGE SANO, SE INCREMENTAN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 581.- CUANDO EL TUTOR DE UN INCAPAZ SEA EL CÓNYUGE CONTINUARÁ EJERCIENDO LOS DERECHOS CONYUGALES CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- I. EN LOS CASOS EN QUE CONFORME A DERECHO SE REQUIERA EL CON-

(6) Ob., CIT., ARTÍCULO 537, PAG. 110.

(7) IDEM., ARTÍCULOS 561 Y 590, PAGS. 114 Y 118.

SENTIMIENTO DEL CÓNYUGE, SE SUPLIRÁ ÉSTE POR EL JUEZ CON AUDIENCIA DEL CURADOR.

- II. EN LOS CASOS EN QUE EL CÓNYUGE INCAPAZ PUEDE QUERELLARSE DEL OTRO, DENUNCIARLO O DEMANDARLO PARA ASEGURAR SUS DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS, SERÁ REPRESENTADO POR UN TUTOR INTERINO QUE EL JUEZ LE NOMBRARÁ."

RESPECTO DE ÉSTE PRECEPTO EL AUTOR ANTONIO DE IBARROLA, LO CATALOGA COMO "OTROS PRINCIPIOS INTERESANTES", DENTRO DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LA TUTELA Y HACE NOTAR QUE LAS REFORMAS A NUESTRO CÓDIGO CIVIL ELIMINARON LA INJUSTA LIMITACIÓN DE PROTECCIÓN APLICABLE POR ÉSTE PRECEPTO ÚNICAMENTE CUANDO EL TUTOR FUERE EL MARIDO. ASÍMISMO, MANIFIESTA QUE LA REALIZACIÓN DEL ACTO CONYUGAL DEBE QUEDAR SUJETA A LA MÁS PENETRANTE CONSULTA Y PRUDENCIA. (8)

TAMBIÉN SE RESTRINGE LA ACTUACIÓN DEL TUTOR, AL PROHIBIRLE COMPRAR O ARRENDAR LOS BIENES DEL INCAPACITADO, SALVO QUE SEA COHEREDERO, PARTÍCIPE O SOCIO DEL IN

(8) DE IBARROLA ANTONIO, "DERECHO DE FAMILIA", SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. AVE. REPÚBLICA ARGENTINA 15, MÉXICO 1981, - PÁG. 489.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPAZ. (9)

II.B.) EL CURADOR.

LA PALABRA CURADOR PROVIENE DEL LATÍN CURATOR, DERIVADO DE CURARE, CUIDA. ERA EN ROMA, LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DEL MENOR PÚBER O INCAPAZ SOMETIDO A CURATELA; CUIDA EN ALGUNOS CASOS TAMBIÉN DE LA PERSONA DEL MENOR Y DE LA SALUD DEL INCAPAZ. (10)

CONFORME TRANSCURRIÓ EL TIEMPO FUE CAMBIANDO LA FUNCIÓN DEL CURADOR, HASTA CONVERTIRSE EN LO QUE ACTUALMENTE REPRESENTA: UN VIGILANTE DEL TUTOR Y UNA GARANTÍA ADICIONAL DEL INCAPACITADO.

LOS AUTORES LUIS MUÑOZ Y SALVADOR CASTRO ZA-VALETA, EN SU OBRA INTITULADA : "COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL", — DEFINEN AL CURADOR, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"EL CURADOR ES LA PERSONA QUE TIENE
COMO MISIONES DE CARÁCTER TUTELAR,

- (9) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ACTUALIZADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, POR LISANDRO CRUZ PONCE Y GABRIEL LEYVA, MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, S.A., LIBRERO EDITOR, MÉXICO, QUINTA EDICIÓN, 1984, ARTÍCULOS 569 Y 570, PAG. 116
- (10) DE IBARROLA ANTONIO, "DERECHO DE FAMILIA", SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., AVE. REPÚBLICA ARGENTINA 15, MÉXICO, 1981, PAG. 500

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LAS DE VELAR PORQUE EL TUTOR CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, SUPLIRLE EN LA PRESENTACIÓN DEL MENOR CUANDO ENTRE EL PUPILO Y EL TUTOR SE PRODUZCA COALICIÓN DE INTERESES". (sic) (11)

LA LEY ESTABLECE QUE EL CURADOR TIENE A SU CARGO LA VIGILANCIA DIRECTA SOBRE LOS ACTOS DEL TUTOR Y DEBE INFORMAR AL JUEZ DE LO FAMILIAR DE CUALQUIER IRREGULARIDAD O BIEN EN CASO DE AUSENCIA DEL TUTOR. TAMBIÉN DEBE SUSTENTAR LOS DERECHOS DEL CÓNYUGE INCAPAZ EN JUICIO Y FUERA DE ÉL SI ESTÁN EN OPOSICIÓN CON LOS INTERESES DEL TUTOR E INDEPENDIENTEMENTE DE LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR DEFINITIVO, SE PODRÁ NOMBRAR UN INTERINO, CUANDO SE NOMBRE TAMBIÉN UN TUTOR CON TAL CARÁCTER (SITUACIÓN QUE COMENTAREMOS AMPLIAMENTE MÁS ADELANTE) .(12)

EL CURADOR PODRÁ COBRAR HONORARIOS POR SU INTERVENCIÓN EN LOS CASOS EN QUE ASÍ LO DISPONE LA LEY Y PARA TAL EFECTO SE SUJETARÁ AL COBRO DE HONORARIOS QUE LA LEY SEÑALA EN EL ARANCEL A LOS PROCURADORES, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR. (Y QUE CORRESPONDE AL 2% SOBRE LAS RENTAS LIQUIDADAS).

- (11) MUÑOZ LUIS Y SALVADOR CASTRO ZAVALA, "COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL", TOMO I, MÉXICO 15 D.F., CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 27 PONTIENTE NÚM. 4104, COL. DEL GAS, 1974, PAG. 404.
- (12) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ACTUALIZADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, POR LISANDRO CRUZ PONCE Y GABRIEL LEYVA, MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, S.A., LIBRERO EDITOR, MÉXICO, QUINTA EDICIÓN, 1984, ARTÍCULOS 620 Y 626, PAG.123.

TIENE DERECHO A SER RELAVADO DE SU CARGO A LOS DIEZ AÑOS; Y SUS FUNCIONES CESARÁN CUANDO CESE LA TUTELA. LA LEY LO HACE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE RESULTEN AL CÓNYUGE INCAPAZ POR NO CUMPLIR CON LO ANTES SEÑALADO. (13)

POR ÚLTIMO INDICAREMOS QUE TANTO ÉSTE CARGO COMO EL DE TUTOR, NO PUEDEN SER DESEMPEÑADOS POR UNA MISMA PERSONA O POR DOS PERSONAS QUE TENGAN ENTRE SÍ PARENTESCO, TODA VEZ QUE SUPONE QUE SU ACTIVIDAD SE DARÁ EN PROVECHO DEL TUTELADO. ASÍ COMO QUE, PARA PODER SER REMOVIDOS DE SU CARGO, TIENEN ANTES QUE SER OÍDOS Y VENCIDOS EN JUICIO (COMO POR EJEMPLO EL CASO DE QUE EL CÓNYUGE QUE ES PARIENTE DEL CURADOR). ESTAS DISPOSICIONES NO SE CONTEMPLABAN EN LA LEGISLACIÓN DE 1884.

II. C.) EL JUEZ DE LO FAMILIAR.

ES LA AUTORIDAD QUE EJERCERÁ UNA SOBREVIGILANCIA RESPECTO DEL CONJUNTO DE LOS ACTOS DEL TUTOR, PARA IMPEDIR LA TRANSGRESIÓN DE SUS DEBERES. DENTRO DE SUS OBLIGACIONES SE ENCUENTRA LA DE LLEVAR UN REGISTRO DE LOS DISCERNIMIENTOS DE TUTOR Y CURADOR, QUE AL EFECTO

(13) OB., CIT., ARTÍCULOS 627, 628, 629 Y 630, PAG. 124.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REALICE.

AL IGUAL QUE PARA EL CURADOR, LA LEY ESTABLECE PARA ÉSTE FUNCIONARIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CON LAS PRESCRIPCIONES RESPECTIVAS A LA TUTELA, LA RESPONSABILIDAD QUE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS AQUEJEN AL CÓNYUGE INCAPAZ. (14)

II.D.) EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS.

ES EL ORGANISMO CUYA CREACIÓN SE CONTEMPLA - HASTA NUESTRO CÓDIGO CIVIL ACTUAL Y ESTÁ COMPUESTO DE UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, QUE DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES UN AÑO.

EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS ES EL ÓRGANO TUTELAR ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES TUTELARES, Y AL EFECTO LA LEY LE CONCEDE INTERVENCIÓN DIRECTA, AUNQUE NO ES PARTE.

LA LEY CONSIGNA EN SU ARTÍCULO 632, LAS OBLIGACIONES DEL MISMO Y EL CUAL NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR

(14) OB., CIT., ARTÍCULO 633, PAG. 125

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIR:

"ARTÍCULO 632.- EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS... TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. FORMAR Y REMITIR A LOS JUECES DE LO FAMILIAR UNA LISTA DE - LAS PERSONAS DE LA LOCALIDAD- QUE POR SU APTITUD LEGAL Y MORAL, PUEDEN DESEMPEÑAR LA TUTELA, PARA QUE DE ENTRE ELLAS SE NOMBRE LOS TUTORES Y CURADORES EN LOS CASOS QUE ESTOS- NOMBRAMIENTOS CORRESPONDAN AL JUEZ.

- II. VELAR PORQUE LOS TUTORES CUMPLAN SUS DEBERES, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA- EDUCACIÓN DE LOS MENORES; DANDO AVISO AL JUEZ DE LO FAMILIAR DE LAS FALTAS U OMISIONES QUE NOTARE.

- III. AVISAR AL JUEZ DE LO FAMILIAR CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUE LOS BIENES DE UN INCAPACITADO ESTÁN EN PELIGRO, A FIN DE QUE DICTE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES

- IV. INVESTIGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE LO FAMILIAR QUE INCAPACITADOS CARECEN DE TUTOR, CON EL OBJETO DE QUE SE HAGAN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS.
- V. CUIDAR, CON ESPECIALIDAD, DE QUE LOS TUTORES CUMPLAN LA OBLIGACIÓN QUE LES IMPONE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 537.
- VI. VIGILAR EL REGISTRO DE TUTELAS, A FIN DE QUE SEA LLEVADO EN DEBIDA FORMA. (15)

EN LA PRÁCTICA Poca ingerencia ha tenido el Consejo en los asuntos tutelares. Cabe mencionar que en su calidad de funcionarios públicos, están sujetos a la responsabilidad que sus atribuciones les imponen.

(15) Ob., cit., pag. 125

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.E.) EL AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO.

ESTE, ES EL ELEMENTO DE QUE DISPONE EL ESTADO PARA VELAR POR LOS INTERESES DE LOS INCAPACITADOS, SEGÚN LO ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AL SEÑALAR EN SU ARTÍCULO 895, BAJO QUE CONDICIONES INTERVENDRÁ:

"ARTÍCULO 895.- SE OIRÁ PRECISAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO:

I.

II. CUANDO SE REFIERA A LA PERSONA O BIENES DE LOS MENORES O INCAPACITADOS....." (16)

Y ES A TRAVÉS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FIGURAS QUE ACABAMOS DE MENCIONAR, COMO SE DESEMPEÑA LA TUTELA LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCION Y POR CONDUCTO DE LAS CUALES EL ESTADO VELA POR LOS INTERESES DEL TUTELADO.

DENTRO DE LOS EFECTO QUE PRODUCE LA DECLARA-

(16) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO", COLECCIÓN PORRÚA, TRIGÉSIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., AVE. REPÚBLICA ARGENTINA 15, MÉXICO, -- 1985, PAG. 203

CIÓN DE INTERDICCIÓN, SE ENCUENTRA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INCAPAZ, QUE EJERCE EL TUTOR, Y TODA VEZ QUE DICHA FUNCIÓN ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO NORMAL EN LA VIDA JURÍDICA DEL INTERDICTO, MERECE ESPECIAL MENCIÓN.

III.) LA REPRESENTACION COMO INSTITUCION AUXILIAR DE LA INCAPACIDAD DE EJERCICIO DEL CONYUGE SUJETO A ESTADO DE INTERDICCION, EN RELACION AL CONYUGE SANO CUANDO ESTE EJERCE EL CARGO DE TUTOR.

RECORDEMOS QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONYUGE INCAPAZ NO ES SI NO UNO DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN, A QUE QUEDA SUJETO EL ESPOSO-EN-FERMO, EN VIRTUD DE QUE LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE LA INTERDICCIÓN ES PROTEGER AL CONYUGE INTERDICTO, AL CREAR UNA PRESUNCIÓN QUE NO ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO RESPECTO DE SU INCAPACIDAD PARA CONSENTIR LIBREMENTE.

III.A.) CARACTERISTICAS DE LA REPRESENTACION DEL CONYUGE INCA-PAZ.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL SE PRESENTA ANTE EL DERECHO, COMO UN DEBER FORZOSO E INDECLINABLE POR LO QUE NO SE ADMITE QUE EL REPRESENTANTE (ES DECIR, EL TUTOR),- DELEGUE EN TERCERA PERSONA TODA LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN CON QUE LA LEY LE HA REVESTIDO, SU PERSONALIDAD JURÍDICA NO PUEDE SER REPRESENTADA POR OTRO. EN ÉSTE APARTADO CABE DISTINGUIR DOS ASPECTOS DE LA REPRESENTACIÓN:

- 1) QUE EL ACTO JURÍDICO SE EJECUTA POR EL TUTOR EN NOMBRE DEL INCAPAZ.- ES DECIR, LA REPRESENTACIÓN ROMPE EL PRINCIPIO LÓGICO JURÍDICO DE QUE " QUIEN REALIZA UN ACTO RESPONDE DE LAS CONSECUENCIAS DE ÉL".
- 2) QUE DICHO ACTO SE REALIZA ADEMÁS POR --- CUENTA DEL INCAPAZ.- DE TAL SUERTE, QUE LO QUE AL EFECTO HAGA EL TUTOR RESPECTO DEL PATRIMONIO DEL INCAPAZ SURTIRÁ EFECTOS EN EL PATRIMONIO DE ÉSTE Y NO EN EL DEL QUE EJERCE LA TUTELA, EN ÉSTA FORMA,

SE LOGRAN CIERTAS CONSECUENCIAS DE DERECHO, QUE DE OTRA MANERA NO PODRÍAN ALCANZARSE. (17)

AHORA BIEN, LA LEY DETERMINA QUE LOS ACTOS - QUE EJECUTA EL REPRESENTANTE, SURTEN EFECTOS EN LA PERSONA O PATRIMONIO DEL REPRESENTADO EN VIRTUD DE UNA FICCIÓN LEGAL(*).

AL RESPECTO NOS ADHERIMOS AL CONCEPTO QUE DE REPRESENTANTE DÁ EL AUTOR ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Y QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS :

"REPRESENTANTE ES EL QUE EN UN ACTO JURÍDICO, LLEVA POR DISPOSICIÓN DE LEY, LA VOLUNTAD JURÍDICA DE UN INCAPAZ O DE UN CAPAZ, Y EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE MANDATO, LA VOLUNTAD DE UN CAPAZ". (SIC) (18)

PERO CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE DÉ, LA FIGURA DEL "CONTRATO CONSIGO MISMO", LA LEY PROHIBE EN PROTECCIÓN DEL REPRESENTADO QUE SE OTORQUE EL CONTRATO POR EL SOLO REPRESENTANTE, POR ELLO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 569, EL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE, LO SI---

(17) GUTIÉRREZ Y GONZÁLES ERNESTO, "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES", EDITORIAL CAJICA, S.A., CALLE 19 SUR HUM. 2501, PUEBLA, PUE., - MÉXICO, QUINTA EDICIÓN, 1977. PÁGS. 337 Y 338.

(*) LA FICCIÓN ES UN PROCEDIMIENTO DE LA TÉCNICA JURÍDICA EN VIRTUD DEL CUAL SE ATRIBUYE A ALGO, UNA NATURALEZA DISTINTA DE LA QUE EN RIGOR LE CORRESPONDE, CON EL FIN DE OBTENER CIERTAS CONSECUENCIAS DE DERECHO, QUE DE OTRA MANERA NO PODRÍAN ALCANZARSE.

(18) ÍDEM., PÁGS. 345 Y 346.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GUIENTE:

"ARTÍCULO 569.- NI CON LICENCIA JUDICIAL, NI EN ALMONEDA, NI FUERA DE ELLA, PUEDE EL TUTOR COMPRAR O ARRENDAR LOS BIENES DEL INCAPACITADO, NI HACER CONTRATO ALGUNO RESPECTO DE ELLOS, ASÍ SUS ASCENDIENTES, SU MUJER, HIJOS O HERMANOS -- POR CONSAGUINIDAD O AFINIDAD. SI LO HAY, ADEMÁS DE LA NULIDAD DEL CONTRATO, EL ACTO SERÁ SUFICIENTE PARA QUE SE LE REMUEVA".

Y EN SU NUMERAL SIGUIENTE EXCEPCIONA DE DICHA PROHIBICIÓN A LAS SIGUIENTES PERSONAS :

"ARTÍCULO 570.- CESA LA PROHIBICIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR, RESPECTO DE LA VENTA DE BIENES, EN EL CASO DE QUE EL TUTOR O SUS PARIENTES ALLÍ MENCIONADOS SEAN COHEREDEROS, PARTÍCIPES O SOCIOS DEL INCAPACITADO". (19)

LA LISTA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 569 ANTES TRANSCRITO, ENUMERA UNA SERIE DE PERSONAS QUE-

(19) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ACTUALIZADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, POR LISANDRO CRUZ PONCE Y GABRIEL LEYVA, QUINTA EDICIÓN, MIGUEL ANGEL PORRÚA, S.A., LIBRERO EDITOR, MÉXICO, 1984, PAG. 116

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PUEDEN SER INTERPÓSITAS PARA FAVORECER LOS INTERESES DEL TUTOR.

ASÍMISMO, EN EL PRECEPTO 2280 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 2280.- NO PUEDEN COMPRAR-
LOS BIENES DE CUYA
ADMINISTRACIÓN SE-
HALLEN ENCARGADOS:
I.- LOS TUTORES Y CURA
DORES. (20)

SE ESTABLECE OTRA RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD DE ACTUAR DEL TUTOR. SITUACIÓN QUE CONTEPLA NUESTRA LEGISLACIÓN DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE LOS QUE PUEDEN COMPRAR Y VENDER.

EN RESUMEN PODEMOS DECIR QUE, LA REPRESENTACIÓN ES EL MEDIO QUE UTILIZA LA LEY, PARA PROPORCIONARLE AL INCAPAZ UN DESARROLLO ADECUADO, JURÍDICAMENTE HABLANDO, DENTRO DE LA SOCIEDAD.

(20) OB., CIT., PAG. 350

IV.) LA ENAJENACION MENTAL Y LOS VI
CIOS DE JUEGO, EMBRIAGUEZ Y EL
USO EXCESIVO DE DROGAS ENERVAN
TES COMO CAUSAS DE INCAPACIDAD
JURIDICA EN EL CONYUGE Y CAUSA
LES DE DIVORCIO EN LA LEGISLA
CION CIVIL VIGENTE.

VARIAS DE LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EN UNA PERSONA CASADA INCAPACIDAD PARA DISPONER LIBREMENTE DE SU PERSONA Y SUS BIENES Y QUE LA SUJETAN A UN ESTADO DE INTERDICCION, RESTRINGIENDO ASI SU PERSONALIDAD JURIDICA; CONSTITUYEN ASIMISMO, CAUSALES QUE PUEDEN SER INVOCADAS POR SU CONYUGE SANO AL DEMANDARLE EL DIVORCIO.

LA PALABRA DIVORCIO TIENE SUS RAICES EN EL VOCABLO DIVORTIUM, QUE VIENE DEL VERBO DIVERTERE; QUE -- SIGNIFICA IRSE CADA QUIEN POR SU LADO. AL RESPECTO NOS ADHERIMOS A LO SEÑALADO POR EL AUTOR ANTONIO DE IBAROLA EN EL SENTIDO DE QUE EL DIVORCIO ES UNA RUPTURA QUE NO PUEDE TENER LUGAR MAS QUE MEDIANTE LA ACCION DE LA JUSTICIA Y POR LAS CAUSAS DETERMINADAS POR LA LEY. (21)

(21) DE IBAROLA ANTONIO, "DERECHO DE FAMILIA", EDITORIAL PORRUA, S. A., AVE. REPUBLICA ARGENTINA 15, MEXICO, 1981, SEGUNDA EDICION, PAG. 312

TESIS CON
LLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NUESTRO DERECHO OBJETIVO, SEÑALA EN PRIMER LUGAR QUIENES TIENEN INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL (SI: -- DISTINGUIR ENTRE UNA Y OTRA), Y AL EFECTO TRANSCRIBIMOS EL ARTÍCULO RELATIVO:

"ARTÍCULO 450.- TIENEN INCAPACIDAD-NATURAL Y LEGAL:

- I.
- II. LOS MAYORES DE EDAD PRIVADOS DE LA INTE-
LIGENCIA POR LOCURA,
IDIOTISMO O IMBECI-
BILIDAD, AUN CUANDO
TENGAN INTERVALOS -
LÚCIDOS:
- III.
- IV. LOS EBRIOS CONSUETU-
DINARIOS Y LOS QUE-
HABITUALMENTE HACEN
USO INMODERADO DE -
DROGAS ENERVANTES."(22)

Y POSTERIORMENTE DISPONE EN EL MISMO ORDENA-
MIENTO CIVIL, EN SU ARTÍCULO 267, QUE ESTAS DOS FRACCIO-
NES ANTES CITADAS, TAMBIÉN SON CAUSAS DE DIVORCIO:

(22) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ACTUALIZADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, LISANDRO CRUZ PONCE Y GABRIEL LEYVA, QUINTA EDICIÓN, MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, S.A., LIBRE-RO EDITOR, MÉXICO, 1984, PAG. 95

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTÍCULO 267.- SON CAUSAS DE DIVOR-
CIO:

- I A VI.-
- VII.- PADECER ENAJENACIÓN-
MENTAL ICNURABLE.
- VIII A XIV.-.....
- XV.- LOS HÁBITOS DE JUEGO
O DE EMBRIAGUEZ O EL
USO INDEBIDO Y PER--
SISTENTE DE DROGAS E
NERVANTES CUANDO AME
NAZAN CAUSAR LA RUI-
NA DE LA FAMILIA O -
CONSTITUYAN UN CONTI
NUO MOTIVO DE DESAVE
NENCIA CONYUGAL" (23)

SI BIEN ES CIERTO QUE EL PARENTESCO POR AFI-
NIDAD, IMPLICA EN REALIDAD UN ESTADO JURÍDICO POR CUANTO
QUE ES UNA SITUACIÓN PERMANENTEMENTE ESTABLECIDA ENTRE -
DOS PERSONAS, DANDO ORIGEN AL MATRIMONIO, POR VIRTUD DEL
DIVORCIO EL MISMO SE EXTINGUE; ATENDIENDO A LAS CAUSALES
QUE LA LEY ESTABLECE PARA INVOCAR UN DIVORCIO NECESARIO,
ENCONTRAMOS QUE SE CLASIFICAN EN DOS GRANDES GRUPOS:

- 1) AQUELLAS QUE CONFORMAN UN DIVORCIO SAN--

(23) Ob., CIT., PAG. 62

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CIÓN.

- 2) AQUELLAS QUE CONSTITUYEN EL LLAMADO DIVORCIO REMEDIO. (AQUÍ ES DONDE SE ENCUADRAN LAS DOS CAUSALES ANTES CITADAS).

RECIBE EL NOMBRE DE DIVORCIO REMEDIO, EN VIRTUD DE QUE SE ADMITE COMO UNA MEDIDA PROTECTORA TANTO PARA EL CÓNYUGE SANO, COMO PARA LOS HIJOS DE AMBOS; Y SE DA CUANDO EL CÓNYUGE INCAPAZ PADECE DE UNA ENFERMEDAD IRREVERSIBLE, CRÓNICA E INCURABLE, COMO ES LA LOCURA, O BIEN VICIOS TALES COMO EL JUEGO, LA EMBRIAGUEZ O EL USO EXCESIVO DE DROGAS ENERVANTES.

CONSIDERAMOS QUE LA JUSTIFICACIÓN DEL DIVORCIO NECESARIO COMO REMEDIO, ES PREPONDERANTEMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL, Y AL EFECTO NOS ADHERIMOS A LA OPINIÓN DEL AUTOR RAFAEL ROJINA VILLEGAS, QUIEN MANIFIESTA EN SU "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL", LO SIGUIENTE:

" EN CUANTO AL DIVORCIO NECESARIO -
COMO REMEDIO, SU JUSTIFICACIÓN -
TIENE QUE SER DESDE EL PUNTO DE -
VISTA MORAL, Y EN DEFENSA DE LA -
PROLE EN LAS ENFERMEDADES HEREDITARIAS Y PARA PROTEGER AL CÓNYUGE SANO DE LOS PADECIMIENTOS CONTA--

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GIOSOS, ASÍ COMO A LOS HIJOS YA-
EXISTENTES. ES DECIR, UNA CONSI-
DERACIÓN EN DEFENSA DE LA ESPE-
CIE." (SIC) (24)

EN PRINCIPIO PUEDE RESULTAR POCO COMPRENSI-
BLE ESTA CONSIDERACIÓN, PERO SI PARTIMOS DE LA BASE FUN-
DAMENTAL DE QUE LOS FINES PRINCIPALES DEL MATRIMONIO - -
SON :

- 1) LA PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE, A TRAVÉS-
DE LA PROCREACIÓN, Y
- 2) LA AYUDA MUTUA QUE SE DEBEN LOS CÓNYUGES.

AL CAER ALGUNO DE ÉSTOS EN SITUACIÓN TAL QUE
LE IMPIDA CUMPLIR CON LOS MISMOS, RESULTA RAZONABLE ATEN-
DIENDO AL SENTIDO LÓGICO DE LA LEY, QUE YA NO ES POSIBLE
LLEVAR A BUEN TÉRMINO DICHA SOCIEDAD CIVIL.

EL AUTOR ANTONIO DE IBARROLA, SEÑALA EN SU O-
BRA INTITULADA "DERECHO DE FAMILIA", RESPECTO DE LA EM-
BRIAGUEZ Y EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE DROGAS ENER-
VANTES, QUE PARA QUE PROCEDAN DICHAS CAUSALES, EL JUEZ -
JUZGARÁ SI TALES HECHOS, AMENAZAN CAUSAR LA RUINA DE LA-
FAMILIA O CONSTITUYEN UN CONTINUO MOTIVO DE DESAVENENCIA

(24) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL I", INTRO-
DUCCIÓN, PERSONAS Y FAMILIA, DÉCIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA,
S.A., AVE. REPÚBLICA ARGENTINA 15, MÉXICO, 1 D.F., 1974, PAG. -
424.

CONYUGAL. NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL MANIFESTANDO SU CRITERIO EN RELACIÓN A LO ANTES CITADO, ESPECIFICA QUE NO BASTA QUE EXISTAN DESAVENENCIAS CONYUGALES AISLADAS, SINO - QUE DEBE HABER UNA HUMILLACIÓN, MORTIFICACIÓN O CONTINUA DESAVENENCIA ENTRE LOS CÓNYUGES QUE VERDADERAMENTE HAGA IMPOSIBLE LA VIDA DE ELLOS Y DE SU FAMILIA. (25)

POR LO QUE SE REFIERE A LA ENAJENACIÓN MENTAL, EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECÍA QUE PARA QUE PUDIERA PEDIRSE EL DIVORCIO POR DICHA CAUSA, ERA NECESARIO QUE TRANSCURRIERAN DOS AÑOS DESDE QUE COMENZÓ A PADECERSE LA ENFERMEDAD. (26) ESTA DISPOSICIÓN FUE DEROGADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1983, Y QUE ENTRÓ EN VIGOR 90 DÍAS DESPUÉS.

LAS CAUSALES ANTES COMENTADAS REPRESENTAN LA CONCURRENCIA Y A LA VEZ EL EJERCICIO DE ACCIONES TOTALMENTE DIFERENTES; EN VIRTUD DE QUE HABLAMOS DE LAS QUE SE REFIEREN A LA TUTELA, A CONTINUACIÓN COMENTAREMOS LAS QUE SE RELACIONAN CON EL DIVORCIO.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO SE DA UNA CARACTERÍSTICA MUY ESPECIAL, Y QUE LA CONSTITUYE EL HECHO DEL CARÁCTER PERSONALÍSIMO QUE SE REQUIERE PARA SU EJERCICIO Y QUE SERÁ, MA-

(25) DE IBARROLA ANTONIO, "DERECHO DE FAMILIA", EDITORIAL PORRÚA, S. A., AVE. REPÚBLICA ARGENTINA 15, MÉXICO, 1 D.F., 1981, SEGUNDA EDICIÓN, PÁGS. 336 Y 339.

(26) IDEM., PAG. 342

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TERIA DEL SIGUIENTE CAPÍTULO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO CUARTO.EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO
ESTANDO EL CONYUGE SUJETO A ESTADO DE
INTERDICCION.

- I. CARACTER PERSONALISIMO PARA EJERCITAR LA ACCION DE DIVORCIO.
- II. PERSONAS LEGITIMAS PARA DEMANDAR LA ACCION DE DIVORCIO.
- III. INCONVENIENTES DE LA DESIGNACION DEL CONYUGE SANO COMO TUTOR DEL CONYUGE ENFERMO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.) CARACTER PERSONALISIMO PARA
EJERCITAR LA ACCION DE DI-
VORCIO.

LA ACCIÓN DE DIVORCIO CONSTA DE VARIAS CARAC
TERÍSTICAS, LAS QUE PODEMOS DIVIDIR EN DOS TIPOS:

- 1) CAUSAS EXTINTIVAS DE LA ACCIÓN DE DIVOR-
CIO.
- 2) CARÁCTER DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS CAUSAS EXTINTI--
VAS DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO, ÚNICAMENTE NOS LIMITAREMOS
A ENUNMERARLAS, TODA VEZ QUE NO CONSTITUYEN PARTE INTE--
GRAL DE ESTE ESTUDIO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- A) LA ACCIÓN DE DIVORCIO ESTÁ SUJETA A PRES-
CRIPCIÓN, ES DECIR, QUE LA LEY ESTABLECE--
UN TÉRMINO PARA EJERCERLA Y UNA VEZ TRANS
CURRIDO EL MISMO, SINO SE PROCEDIÓ, SE --
PIERDE EL DERECHO QUE LE ASISTE.
- B) SE EXTINGUE POR RECONCIALICIÓN O PERDÓN -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DE LA PARTE OFENDIDA.

C) ES SUCEPTIBLE DE RENUNCIA Y DESISTIMIENTO POR EL CÓNYUGE DEMANDANTE.

D) SE EXTINGUE POR LA MUERTE DE CUALQUIERA - DE LOS CÓNYUGES. BIEN ANTES DE SER EJERCIDA O DURANTE EL JUICIO.

EN CUANTO AL CARÁCTER DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO, ÉSTE ES ESTRICTAMENTE PERSONAL, EN VIRTUD DE QUE SÓLO LOS DIRECTAMENTE AFECTADOS POR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, PUEDEN EJERCITARLA.

AL RESPECTO EL AUTOR RAFAEL ROJINA VILLEGAS, DICE:

" SE ENTIENDE POR ACCIÓN PERSONALÍSIMA AQUELLA QUE SÓLO PUEDE INTENTARSE EXCLUSIVAMENTE POR LA PERSONA - FACULTADA POR LA LEY. EN CAMBIO, - LAS ACCIONES QUE NO SON PERSONALÍSIMAS PUEDEN INTENTARSE POR LOS HEREDEROS Y EN CIERTOS CASOS POR LOS ACREEDORES, SIENDO SUSCEPTIBLES DE UNA REPRESENTACIÓN, CUANDO EXISTA INCAPACIDAD POR ENAJENACIÓN MENTAL.

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

LA ACCIÓN DE DIVORCIO ES PERSONALÍSIMA PORQUE NO PUEDE SER INTENTADA POR LOS HEREDEROS." (SIC) (1)

PENSAMOS QUE LO MANIFESTADO POR EL AUTOR RAFAEL ROJINA VILLEGAS, RESPECTO DE CONSIDERAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO COMO UN ACTO DE CARÁCTER PERSONAL, ES ADECUADO Y SE APEGA A LO ESTABLECIDO POR NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO, YA QUE ES UNA DECISIÓN ENTERAMENTE PRIVADA Y POR LO TANTO NO ES CONVENIENTE QUE PERSONAS AJENAS AL CONFLICTO TRATEN DE INFLUIR EN EL CÓNYUGE QUE VA A TOMAR LA DETERMINACIÓN.

AHORA BIEN, EN EL CASO DEL CÓNYUGE MAYOR DE EDAD INCAPACITADO POR ENAJENACIÓN MENTAL, IDIOTISMO, IMBECILIDAD O POR LA AFECTACIÓN DE SUS FACULTADES MENTALES DEBIDO AL USO EXCESIVO DE DROGAS ENERVANTES, O EMBRIAGUEZ CONSUEUDINARIA, NUESTRO DERECHO NO ESTABLECE DISPOSICIÓN ALGUNA EN EL SENTIDO DE QUE EL TUTOR DE DICHO INCAPAZ SE VEA IMPOSIBILITADO PARA INTENTAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO EN REPRESENTACIÓN DEL CÓNYUGE INOCENTE, ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS GENERALES DE LA TUTELA, YA QUE AL TUTOR LA LEY LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN DE SU TUTELADO Y COMO NUESTRO DERECHO SUBJETIVO NO ESTABLECE NINGUNA EXCEPCIÓN O PROHIBICIÓN PARA EL SUPUESTO QUE NOS OCUPA, ENTENDEMOS QUE SE APLICAN EN GENERAL, LAS DISPOSICIONES

(1) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL", TOMO I, - EDITORIAL PORRÚA, S.A. MEXICO, D.F., 1976, PAG. 391

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CIONES TUTELARES QUE LA MISMA CONTEMPLA.

II.) PERSONAS LEGITIMAS PARA DEMAN
DAR LA ACCION DE DIVORCIO.

ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 537 --
FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR, Y QUE A CONTINUA--
CIÓN SE TRANSCRIBE :

"ARTÍCULO 537.- EL TUTOR ESTA OBLI--
GADO:

V.- A REPRESENTAR AL IN--
CAPACITADO EN JUICIO
Y FUERA DE ÉL; EN TO--
DOS LOS ACTOS CIVI--
LES; CON EXCEPCIÓN -
DEL MATRIMONIO, DEL--
RECONOCIMIENTO DE HI--
JOS, DEL TESTAMENTO--
Y DE OTROS ERICTA--
MENTE PERSONALES"(2)

(2) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA--
TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ACTUALIZADO, CONCORDADO Y
CON JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, POR LISANDRO CRUZ PONCE Y GA --
BRIEL LEYVA, MIGUEL PORRUA, S.A. LIBRERO EDITOR, MEXICO, QUINTA
EDICIÓN, 1984, PAG. 110.

EL TUTOR NO PUEDE REPRESENTAR AL INCAPACITADO EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, SEGÚN SE DESPRENDE DEL NUMERAL ANTES CITADO, Y : "EN OTROS ACTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES", (SIN ESPECIFICARLOS), PERO AL SER DE DERECHO SU REPRESENTANTE CONSIDERAMOS QUE PUEDE EN CONSECUENCIA, EJERCITAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO A NOMBRE DEL INCAPACITADO, O DE LO CONTRARIO EXISTIRÍA PROHIBICIÓN EXPRESA EN ESTE SENTIDO EN EL CÓDIGO CIVIL.

LO ANTERIOR, SE FUNDAMENTA EN QUE EN EL LEGISLADOR HA PREVALECIDO LA IDEA DE PROTEGER AL CÓNYUGE INOCENTE INCAPACITADO EN ESTE CASO, Y DICHA PROTECCIÓN SE HACE VALER AL EJERCITAR LOS DERECHOS QUE LA LEY LE CONFIERE.

SI BIEN ES CIERTO, QUE LA LEY LE DA AL TUTOR DEL INCAPAZ, LA REPRESENTACIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO, PARA QUE EN JUICIO O FUERA DE ÉL HAGA VALER SUS DERECHOS Y DEFENDA SUS INTERESES, NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA GRAN PROBLEMÁTICA CUANDO SE PLANTEAN LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

¿PUEDE EL CÓNYUGE INCAPAZ TENIENDO CAUSA FUNDADA EJERCITAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO POR CONDUCTO DE SU TUTOR, SIENDO ESTE ÚLTIMO SU CÓNYUGE?

CABE MENCIONAR QUE LA LEY ESTABLECE QUE EN CASO DE QUE EXISTAN INTERESES OPUESTOS ENTRE EL TUTOR Y

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

EL INCAPAZ, SE NOMBRARÁ UN TUTOR INTERINO Y SERÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA ÉSTE QUIEN EJERCERÁ LA ACCIÓN. COMO SE VE, A PESAR DE QUE EL TUTOR ES EL REPRESENTANTE DEL INCAPAZ POR EXISTIR INTERESES OPUESTOS, NO PROCEDE DICHA REPRESENTACIÓN. LA LEY NO ESPECIFICA LOS PASOS A SEGUIR, Y QUE SEAN APLICABLES A ESTE SUPUESTO, PUESTO QUE SÓLO ENCONTRAMOS LOS LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA TUTELA, EN EL SENTIDO DE QUE CUANDO EL TUTOR TENGA INTERESES OPUESTOS CON SU TUTELADO, SE NOMBRARÁ PROVISIONALMENTE UN TUTOR INTERINO, HASTA EN TANTO SE RESUELVE LA CONTROVERSIA. POR OTRO LADO, NUESTRO DERECHO POSITIVO-MEXICANO ES CONTRARIO A QUE EL REPRESENTANTE PUEDA CONTRATAR CONSIGO MISMO AL OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA, POR LO QUE NO CABE CONSIDERAR QUE PUEDAN CONVERGER EN UNA MISMA PERSONA, EN ESTE CASO EN LA DEL TUTOR, LA DEFENSA DE DERECHOS QUE REPRESENTEN INTERESES OPUESTOS, DADO QUE SI EL CÓNYUGE SANO ES EL TUTOR, NO PUEDE DEMANDARSE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS UN DIVORCIO EN CONTRA DE SI MISMO Y EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL TUTELADO.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTES INDICADO, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE EL INCAPAZ SE ENCUENTRA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN Y AÚN CUANDO TENGA UN TUTOR INTERINO, A ÉSTE NO LE PUEDE INDICAR QUE PRUEBAS DEBE DE REPORTAR PARA SU DEFENSA, Y ADEMÁS DE QUE DESCONOCE, LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES Y PERSONALES DEL INCAPAZ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¿ PUEDE EL CÓNUGE SANO, SIENDO TUTOR DEL -
INCAPAZ DEMANDARLE A ÉSTE ÚLTIMO A SU VEZ EL DIVORCIO,-
FUNDÁNDOSE EN DICHA INCAPACIDAD ?

AL IGUAL QUE EN LA INTERROGANTE ANTERIOR, -
CONSIDERAMOS QUE A PESAR DE TENER EL TUTOR LA OBLIGA- -
CIÓN DE REPRESENTAR AL INCAPAZ EN JUICIO, NO PUEDE AC--
TUAR COMO ACTOR Y DEMANDADO, YA QUE REPRESENTARÍA Y DE-
FENDERÍA INTERESES OPUESTOS ENTRE SÍ, LO CUAL VA EN CON-
TRA DEL ESPÍRITU DE LA FIGURA DE LA REPRESENTACIÓN, CO-
MO ANTES SEÑALAMOS, ASÍ COMO QUE SE DA EL SUPUESTO A --
QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 503 DEL CÓ-
DIGO CIVIL EN VIGOR, AL INHABILITAR PARA EL DESEMPEÑO -
DE LA TUTELA AL TUTOR QUE AL DEFERIRSE LA TUTELA TENGA-
PLEITO PENDIENTE CON EL INCAPACITADO.

¿ SEGUIRÁ DESEMPEÑANDO EL CÓNUGE SANO, EL-
CARGO DE TUTOR O DEBE RENUNCIAR A ÉL O SE LE REMUEVE DE
PLANO CUANDO SE PRESENTA CUALQUIERA DE LAS DOS SITUACIO
NES ANTES PLANTEADAS ?

LA LEY PREVEE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTÁ-
ALGUNA CIRCUNSTANCIAS POR LA CUAL LOS CÓNUGES DEJEN DE
SERLO Y DE ACUERDO A ESTO, EL LEGISLADOR HA ESTABLECIDO
QUE EL CARGO DEL TUTOR, CUANDO ES EJERCIDO POR EL CÓNUGU
GE SANO, SÓLO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑARLO MIEN- -

TRAS CONSERVE TAL CARÁCTER (3). CONSIDERAMOS QUE ESTA --
DISPOSICIÓN ES CONTRARIA AL ESPÍRITU DE LA LEY QUE SE -
ENCUENTRA PLASMADA EN EL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO CIVIL, -
EN VIRTUD DE QUE SI ES UNA TUTELA LEGÍTIMA Y FORZOSA PA-
RA EL CÓNYUGE SANO, SE SOBREENTIENDE QUE NO SE CONTEMPLA
LA POSIBILIDAD DE QUE ÉSTE ÚLTIMO PIENSE RENUNCIAR O EXI-
MIRSE DEL CARGO. POR OTRO LADO, LA LEY ESTABLECE QUE --
NINGÚN TUTOR PUEDE SER REMOVIDO DE SU CARGO SIN QUE PRE-
VIAMENTE HAYA SIDO OIDO Y VENCIDO EN JUICIO, ES DECIR, -
SIN QUE PREVIAMENTE SE LE SIGA JUICIO A FIN DE DETERMI--
NAR SI DEBE O NO, DE DEJAR EL CARGO Y MIENTRAS TANTO DE-
BE DE NOMBRARSE UN TUTOR INTERINO EN LOS TÉRMINOS DE LA-
LEY (NOMBRAMIENTO QUE SERÁ PROMOVIDO POR EL CURADOR, CO-
MO YA SE COMENTO EN CAPÍTULOS ANTERIORES).(4) ESTA DIS-
POSICIÓN QUE TIENE SU ANTECEDENTE EN LA GARANTÍA DE AU--
DIENCIA Y LEGALIDAD, PLASMADA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITU-
CIONAL, SI BIEN CONSTITUYE UNA PROTECCIÓN PARA EL TUTOR,
NO ES MENOS CIERTO QUE RESULTA POCO FAVORECEDORA PARA EL
INCAPAZ, YA QUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO, SE --
PUEDEN DESCUIDAR TANTO LA ATENCIÓN PERSONAL, COMO LA AD-
MINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL INCAPAZ, TODO ELLO COMO -
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO DE REPRESENTACIÓN PENDIENTE -
DE RESOLVER.

ENCONTRAMOS QUE LA LEY NO ESTABLECE DISPOSICIONES TUTELARES QUE CONTEMPLÉN ESTOS CASOS EN ESPECIAL,

(3) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA -
TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, ACTUALIZADO, CONCORDADO Y
CON JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, POR LISANDRO CRUZ PONCE Y GA---
BRIEL LEYVA, MIGUEL ANGEL PORRUA, S.A., LIBRERO EDITOR, MÉXICO,
QUINTA EDICIÓN, 1984, PAG. 97, ART. 466.

(4) IDEM., ART. 463 PAG. 96

PUESTO QUE SOLO HABLA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA TUTELA PARA MENORES, A LAS CUALES SE DEBEN DE SOMETER TODOS LOS DEMÁS INCAPACITADOS, DEJANDO UN VACÍO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, Y QUE CONSIDERAMOS HA TRATADO DE LLENAR CON NORMAS AISLADAS QUE SE ENCUENTRAN DISEMINADAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL, PERO QUE EN NINGÚN CASO -- CONSTITUYEN UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES ADECUADAS Y COMPLETAS PARA ESTA SITUACIÓN, LO CUAL PENSAMOS, TRAE -- POR CONSECUENCIA QUE LA SUPUESTA PROTECCIÓN QUE SE LE PRETENDE BRINDAR AL CÓNYUGE INTERDICTO, ESTE PLAGADA DE UNA SERIE DE IMPEDIMENTOS Y DESVIACIONES QUE OCASIONAN GRAVES DEFICIENCIAS, QUE SI BIEN PUEDEN SUBSANARSE CONFORME VAYAN SURGIENDO, EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ORIGINA PERJUICIO PARA LA PERSONA Y BIENES DEL INCAPAZ, QUE EN ALGUNAS OCASIONES PUEDEN LLEGAR A SER IRREPARABLE.

POR LO ANTES SEÑALADO, PENSAMOS QUE SI EL -- CÓNYUGE SANO DEL INCAPAZ, ES EL TUTOR DEL MISMO NO SERÁ LA PERSONA MÁS ADECUADA, NI IDÓNEA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO A NOMBRE DE ÉSTE ÚLTIMO, NI EN CONTRA DE ÉL MIENTRAS CONSERVE TAL CARGO. Y QUE LA PERSONA LEGÍTIMA EN ESTE CASO PARA DEMANDAR LA ACCIÓN POR PARTE -- DEL CÓNYUGE INCAPAZ Y CONFORME A LO INDICADO EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA CORRESPONDE AL CURADOR, POR LO CUAL ES ESTE, EL ADECUADO PARA SUSTENTAR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LOS DERECHOS DEL INCAPAZ, TANTO EN JUICIO COMO FUERA DE-
ÉL, SI ESTÁN EN OPOSICIÓN CON LOS DEL TUTOR, POR LO CUE-
TAMBIÉN PROCEDERÁ SU INTERVENCIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE-
EL CÓNYUGE INTENTE UNA RENUNCIA A SU CARGO, A FIN DE PO-
DER ESTAR EN APTITUD DE EJERCITAR LA ACCIÓN DE DIVORCIO
EN CONTRA DEL CÓNYUGE INTERDICTO.

III.) INCONVENIENTES DE LA DESIGN-
NACION DEL CONYUGE SANO CO-
MO TUTOR DEL CONYUGE ENFER-
MO.

A FIN DE ABORDAR CONVENIENTEMENTE ESTE PUN-
TO, NOS PERMITIMOS HACER UN BREVE PARÉNTESIS EN LA SE--
CUENCIA DE LOS INCISOS TRATADOS EN EL PRESENTE TRABAJO,
A EFECTO DE COMENTAR LOS PASOS QUE SE SIGUEN EN LA DE--
CLARACIÓN DEL ESTADO DE INCAPACIDAD DEL CÓNYUGE ENFER--
MO, PARA ASEGURAR EL CUIDADO Y LOS BIENES DEL MISMO Y -
QUE SE ENCOMIENDA A UNA PERSONA QUE POR LOS LAZOS QUE -
LO UNEN AL MISMO, SE CONSIDERA LA MÁS ADECUADA PARA DE--
SEMPEÑAR AL CARGO DE TUTOR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA LEY ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO VÍA JURISDICCION VOLUNTARIA, PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE INCAPACIDAD DEL PRESUNTO CÓNYUGE INCAPAZ, LA QUE PUEDE Y NORMALMENTE SE TRAMITA POR MEDIO DE SU CÓNYUGE.

PARA EL CASO DE DEMENCIA, EL JUEZ DE LO FAMILIAR UNA VEZ QUE HA RECIBIDO LA SOLICITUD DE INTERDICCION Y SIEMPRE QUE A LA MISMA SE ACOMPAÑE CERTIFICADO DE UN MÉDICO ALIENISTA U OTRO MEDIO QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE LAS MEDIDAS TUTELARES QUE CONTEMPLA LA LEY, DICHO FUNCIONARIO ORDENARÁ QUE :

- A) EL SUPUESTO INCAPAZ SEA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS MÉDICOS ALIENISTAS A EFECTO DE QUE LE REALICEN UN EXÁMEN.
- B) EL AFECTADO SERÁ OIDO PERSONALMENTE O REPRESENTADO DURANTE ESTE PROCEDIMIENTO.
- C) PREVENDRÁ AL QUE CUIDA DE LA PERSONA DEL SUPUESTO INCAPAZ, SE ABSTENGA DE DISPONER DE LOS BIENES DEL MISMO.

LAS ANTERIORES MEDIDAS TIENEN POR OBJETO PROTEGER A LA PERSONA DEL SUPUESTO INTERDICTO Y ASEGURAR -- LOS BIENES DEL MISMO, A EFECTO DE EVITAR SU DETERIORO O PÉRDIDA. SI EFECTUADO EL EXÁMEN MÉDICO, HUBIERE CAUSA -

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FUNDADA O RESULTA COMPROBADA LA INCAPACIDAD, EL JUEZ SEÑALARÁ ESTAS OTRAS MEDIDAS :

- A) NOMBRAR TUTOR Y CURADOR INTERINOS, EN CUYO CASO PUEDE EL CÓNYUGE SANO QUEDAR COMO TUTOR.
- B) PONER LOS BIENES DEL PRESUNTO INCAPAZ, BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL TUTOR, Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUEDA-BAJO LA DEL CÓNYUGE CAPAZ. (EN ESTE CASO - AMBAS ADMINISTRACIONES ESTARÁN A CARGO DE LA MISMA PERSONA.
- C) OTORGAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS SI LOS HUBIERE, A FAVOR DE LA PERSONA QUE TIENE BAJO SU GUARDA AL SUPUESTO INCAPAZ.

CABE SEÑALAR QUE MIENTRAS NO SE PRONUNCIE -- SENTENCIA DEFINITIVA LA TUTELA INTERINA DEBE, LIMITARSE- A LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DEL CÓNYUGE INCAPAZ, SALVO LOS CASOS DE URGENTE NECESIDAD, EN LOS QUE ACTUARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN JUDICIAL.

HECHO LO ANTERIOR, SE PRACTICARÁ UN SEGUNDO- RECONOCIMIENTO MÉDICO Y SE CITARÁ A UNA AUDIENCIA PARA - DICTAR LA RESOLUCIÓN DECLARANDO O NO LA INTERDICCIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL TUTOR DEFINITIVO SE NOMBRARÁ UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA Y AL CUAL EL INTERINO, DEBE RENDIR CUENTAS.

ES IMPORTANTE, HACER NOTAR QUE EN LA PERSONA DEL CÓNYUGE SANO DEL SUPUESTO INCAPAZ, LA LEY CONTEMPLA QUE PUEDA EN UN MOMENTO DETERMINADO SER :

- PETICIONARIO DE LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN.
- TUTOR INTERINO.
- TUTOR DEFINITIVO.

SITUACIONES QUE NO GARANTIZAN DE FORMA ALGUNA LA PROTECCIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO TANTO EN SU PERSONA COMO EN SUS BIENES, A PESAR DE LAS MEDIDAS LIMITATIVAS QUE AL EJERCICIO DE DICHO CARGO LA LEY IMPONE.

LA LEY RESTRINGE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL INCAPAZ Y LA TRANSACCIÓN ACERCA DE SUS DERECHOS, ESTIPULANDO QUE EL TUTOR NECESITARÁ LICENCIA JUDICIAL PARA REALIZARLA Y QUE AL SOLICITARLA, DEBE EXPRESAR EL MOTIVO Y EL OBJETO A QUE SE APLICARÁ LA SUMA QUE SE OBTENGA, Y QUE JUSTIFIQUE LA ABSOLUTA NECESIDAD O LA EVIDENTE

UTILIDAD DE LA ENAJENACIÓN O TRANSACCIÓN, CUYA AUTORIZACIÓN SE SOLICITA, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 915 Y 916 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VI GOR.(5)

COMO PODEMOS VER, EL PROCEDIMIENTO ANTES COMENTADO PROCURA PROTEGER ADECUADAMENTE NO SÓLO LA PERSONA DEL CÓNYUGE INCAPAZ, SI NO TAMBIÉN SUS BIENES Y REPRESENTARLO EN TODOS SUS ACTOS JURÍDICOS.

AHORA BIEN, ¿ QUÉ TAN PROVECHOSO PUEDE RESULTAR PARA LA PERSONA Y BIENES DEL INCAPAZ, EL QUE SEGUIDOS QUE SEAN AL PIE DE LA LETRA TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS TUTELARES ANTES SEÑALADAS, UNA VEZ QUE SE EN CUENTRE EJERCIENDO EL CARGO DE TUTOR EL CÓNYUGE SANO, -- PROMUEVA UN DIVORCIO NECESARIO EN CONTRA DE SU TUTELADO, BIEN INVOCANDO COMO CAUSAL EL PROPIO ESTADO DE INTERDICCIÓN EN QUE ÉSTE ÚLTIMO SE ENCUENTRA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL ?

AL TRATAR DE DAR RESPUESTA A LA INTERROGANTE ANTES PLANTEADA, LO PRIMERO QUE CONSIDERAMOS ES QUE, AL NO PODER EL CÓNYUGE SANO SEGUIR EJERCIENDO EL CARGO DE TUTOR, NECESARIAMENTE TIENE QUE SER NOMBRADO OTRO TUTOR, CORRESPONDIENDO AL CURADOR, COMO YA SE COMENTÓ, EL PROMOVER DICHO NOMBRAMIENTO Y MIENTRAS ESTO SUCEDE, EL -

(5) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO", COLECCIÓN PORRÚA, TRIGÉSIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., AVE. REPÚBLICA DE ARGENTINA 15, MÉXICO, 1985, ARTÍCULOS 902, 904, 905, 906, 915 Y 916. PÁGS. 205, 206, 207, 208 Y 211.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CURADOR DEBE TAMBIÉN DEFENDER LOS INTERESES DEL CÓNYUGE INCAPAZ EN TODO AQUELLO QUE SEAN CONTRARIOS A LOS DEL TUTOR.

AL REALIZAR EL TRÁMITE A QUE NOS HEMOS REFERIDO, Y EN TANTO SE LE CONFIERE EL CARGO DE TUTOR INTERINO A OTRA PERSONA (SITUACIÓN QUE CONSIDERAMOS EN ESTE CASO DEBE SER EN CALIDAD DE DEFINITIVO, PUESTO QUE NO CABRÍA LA SALVEDAD DE QUE SÓLO FUERE INTERINO, VOCABLO QUE DENOTA TRANSITORIEDAD EN LA FUNCIÓN; YA QUE INICIALMENTE SE LE DESIGNÓ AL CÓNYUGE SANO TUTOR DEFINITIVO EN VIRTUD DE SER EL CÓNYUGE SANO DEL INTERDICTO Y COMO LA RAZÓN -- FUNDAMENTAL POR LA CUAL NO PUEDE SEGUIR DESEMPEÑANDO EL CARGO ES QUE AHORA, PRETENDE QUERELLARSE EN CONTRA DEL TUTELADO, A FIN DE DIVORCIARSE DEL MISMO, SITUACIÓN QUE A SU VEZ NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL CONTEMPLA COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE TUTOR, DEBIERA A NUESTRO ENTENDER, NOMBRARSE UN TUTOR DEFINITIVO PARA -- TALES SITUACIONES); SE PROCEDERÁ PREVIA RENDICIÓN DE -- CUENTAS POR PARTE DEL CÓNYUGE SANO A FAVOR DEL NUEVO TUTOR A ENTREGAR TANTO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES, COMO EL OTORGAR EL CUIDADO DE LA PERSONA DEL CÓNYUGE INCAPAZ Y SU REPRESENTACIÓN. SIN EMBARGO, AÚN CUANDO ESTAS ÚLTIMAS MEDIDAS SE TOMAN A FIN DE PROTEGER LA PERSONA -- DEL INCAPAZ Y ESTAR EN CAPACIDAD Y APTITUD DE DEFENDERLO ADECUADAMENTE, TIENE QUE TRANSCURRIR UN PERÍODO DE TIEMPO QUE, PENSAMOS, EN POCOS CASOS SERÍA CORTO, LO CUAL VA --

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES DEL CÓNYUGE INTERDICTO, -
QUE SUPUESTAMENTE SE TRATAN DE PROTEGER.

POR OTRO LADO, DEBEMOS DE TOMAR EN CUENTA --
QUE SI EN EL MATRIMONIO EXISTEN HIJOS MENORES DE EDAD Y-
SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD DE SUS ASCENDIENTES, SU CUI-
DADO SE VERÍA ABANDONADO, EN TANTO DURA EL PROCEDIMIENTO
ANTES DESCRITO, INDEPENDIEMENTE DEL DAÑO MORAL Y PSI-
COLÓGICO QUE SUFIERAN DICHS MENORES.

Y POR LOQUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE-
LA SOCIEDAD CONYUGAL, SI EL QUE FUNGÍA COMO ADMINISTRA--
DOR DE LA MISMA, NO ES EL CÓNYUGE ENFERMO, NO SE PRESEN-
TAN SITUACIONES PROBLEMÁTICAS, PERO SI EL ADMINISTRADOR-
ERA EL CÓNYUGE DECLARADO INCAPAZ, DICHA ADMINISTRACIÓN -
SE VERÁ AFECTADA Y SUSPENDIDA DURANTE EL TRÁMITE ANTES -
INDICADO, REDUNDANDO EN UN GRAVE PERJUICIO NO SÓLO PARA-
AMBOS CÓNYUGES SINO PARA LOS MENORES HABIDOS DEL MATRI--
MONIO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL -
TEMA TRATADO CONSIDERAMOS PRESENTA UNA SERIE DE OMISIO--
NES, QUE SE TRATAN DE RESOLVER APLICANDO DISPOSICIONES -
TUTELARES PARA MENORES, VEMOS QUE A VECES NO RESULTAN --
LAS MISMAS DEL TODO ADECUADAS Y POR ELLOS CREEMOS - - --

QUE SERÍA CONVENIENTE SE ESTABLECIERAN NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL DESEMPEÑO DE ESTE TIPO DE TUTELA.

AUNADO AL HECHO DE QUE SI LA LEY PREVEÉ QUE EN DETERMINADO MOMENTO EL CÓNYUGE CAPAZ DEL INTERDICTO, PUEDE DEJAR DE POSEER TAL CALIDAD, NOS RESULTA POCO COMPRENSIBLE Y LÓGICA LA SITUACIÓN DE QUE SE ESTABLEZCA COMO TUTOR FORZOSO Y LEGÍTIMO AL CÓNYUGE SANO DEL INCAPAZ, EN BASE AL LAZO MATRIMONIAL QUE LOS UNE, YA QUE TAMBIÉN LA LEY ESTABLECE COMO ACTO PREJUDICIAL LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES CUANDO ASÍ SE SOLICITE ANTE EL JUEZ DE LO FAMILIAR, PREVIA DISOLUCIÓN DE ESTE VÍNCULO.(6) POR TANTOS MOTIVOS CONSIDERAMOS INNECESARIA LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE LA TUTELA LEGÍTIMA Y FORZOSO DEL CÓNYUGE ENFERMO A CARGO DE SU CÓNYUGE SANO, Y DE ESTA FORMA EVITAR EL PROCEDIMIENTO NOMBRÁNDOLO TUTOR DEFINITIVO, PARA EN SU LUGAR DESIGNAR DESDE LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN A PERSONA DIFERENTE DEL CÓNYUGE CAPAZ, PERO FACULTANDO A ÉSTE ÚLTIMO, PARA QUE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO Y UNA VEZ CONCLUIDO ESTE MEDIANTE SENTENCIA DE DIVORCIO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO DESEE EL CÓNYUGE SANO EN EL SEGUNDO DE LOS SUPUESTOS, VELE POR LA SALUD Y PERSONA DEL CÓNYUGE INTERDICTO, ASÍ COMO QUE LE NOTIFIQUEN TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE AL DESEMPEÑAR LA TUTELA COMPROMETAN EL PATRIMONIO DE SU CÓNYUGE ENFERMO A EFECTO DE QUE MANI

(6) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO", COLECCIÓN PORRÚA, TRIGÉSIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. AVE. REPÚBLICA DE ARGENTINA 15, MÉXICO, 1985, ARTÍCULO 205, PAG. 60

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FIESTE LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

DE TAL FORMA CONSIDERAMOS QUE LA ACTUACIÓN -
DEL TUTOR SE REALIZARÍA SIN EL TIPO DE IMPEDIMENTOS QUE-
EN DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO SE HAN SEÑALADO, Y --
QUE AL NO EXISTIR INTERESES OPUESTOS ENTRE EL TUTOR Y SU
TUTELADO, SE PROTEGERÍA Y DESEMPEÑARÍA LA TUTELA EN FOR-
MA MÁS EFICIENTE, EVITANDO LOS PERJUICIOS ANTES CITADOS,
QUE AFECTAN NO SÓLO LA PERSONA SI NO TAMBIÉN LOS BIENES-
TANTO DEL CÓNYUGE INCAPAZ, COMO DEL ESPOSO SANO.

CONCLUSIONES.

- 1) COMO SE DESPRENDE DEL PRESENTE ESTUDIO, LA LEY DISPONE QUE TIENEN INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL: LOS MAYORES DE EDAD PRIVADOS DE INTELIGENCIA POR LOCURA, IDIOTISMO O IMBECILIDAD, AÚN CUANTO TENGAN INTERVALOS LÚCIDOS; LOS SORDO-MUDOS QUE NO SABEN -- LEER NI ESCRIBIR; LOS EBRIOS CONSUETUDINARIOS Y -- LOS QUE HABITUALMENTE HACEN USO INMODERADO DE DROGAS ENERVANTES.

- 2) DENTRO DEL SISTEMA TUTELAR MEXICANO SE DA INTERVENCIÓN DIRECTA AL ESTADO A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO; SE CREAN LOS JUZGADOS FAMILIARES (ENCARGADOS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TUTELARES VIGENTES) Y TAMBIÉN EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS (AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA).

- 3) TOMANDO EN CUENTA QUE EL ESTADO DE INTERDICCIÓN ES UNA RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL CÓNYUGE ENFERMO, QUE LO HACE LEGALMENTE INEPTO PARA REA

LIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE LE INCUMBEN, NUESTRA LEGISLACIÓN DISPONE QUE DEBERÁ SER REPRESENTADO FORZOSAMENTE POR SU CÓNYUGE SANO, PARA LA CELEBRACIÓN DE AQUELLOS.

- 4) ANALIZANDO LAS CAUSAS QUE PUEDEN ORIGINAR QUE UNA PERSONA CASADA SEA DECLARADA EN ESTADO DE INTERDICCION, ENCONTRAMOS QUE VARIAS DE ELLAS A SU VEZ SON TAMBIÉN CAUSALES DE DIVORCIO.
- 5) EL DISPONER QUE EL EJERCICIO DE LA TUTELA LEGÍTIMA ENTRE CÓNYUGES SE EJERCERÁ POR EL SANO SOBRE EL ENFERMO EN TANTO PERMANEZCA EL VÍNCULO MATRIMONIAL, ES CONTRARIO AL SENTIDO QUE EL LEGISLADOR PRETENDIÓ PARA ESTE TIPO DE TUTELA ORIGINALMENTE (ES DECIR, BAJO LOS CÓDIGOS CIVILES DE 1870. Y - - 1884), YA QUE CONSIDERABA EL MATRIMONIO INDISOLUBLE Y NO PREVEÍA EL ESTABLECIMIENTO DEL DIVORCIO-VINCULAR.
- 6) EN VIRTUD DE QUE LAS CONDICIONES SOCIALES Y CULTURALES, ASÍ COMO DIVERSOS PRECEPTOS LEGALES IMPEDIENTES EN LA ÉPOCA EN QUE SE ESTABLECIÓ LA TUTELA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGÍTIMA ENTRE CÓNYUGES SE HAN MODIFICADO, EL LEGISLADOR HA EMITIDO DIVERSAS DISPOSICIONES CON LA FINALIDAD DE ADECUAR Y MANTENER VIGENTE DICHA TUTELA, LAS CUALES NO LOGRAN MAS QUE ENTORPECER EL CORRECTO CUIDADO DE LA PERSONA DEL INCAPAZ, ASÍ - COMO SU REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES.

- 7) NO EXISTE UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA QUE DETERMINE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL CASO DE QUE EL -- CÓNYUGE CAPAZ DEMANDE EL DIVORCIO A SU CÓNYUGE IN TERDICTO O VICEVERSA, CUANDO EL PRIMERO ES TUTOR DEL SEGUNDO, RAZÓN POR LA CUAL NOS DEBEMOS SUJETAR A LAS REGLAS GENERALES DE LA TUTELA PARA MENORES, QUE RESULTAN VAGAS E IMPRECISAS, ASÍ COMO POCO ADECUADAS PARA ESTE SUPUESTO.
- 8) POR TODO LO ANTERIOR, CREEMOS QUE SERÍA CONVENIENTE NOMBRAR COMO TUTOR LEGÍTIMO DEL CÓNYUGE INCA-- PAZ A PERSONA DIFERENTE DE SU ESPOSO SANO, PUDIÉNDO ÉSTE ÚLTIMO TENER A SU CARGO EL CUIDADO Y CUSTODIA DEL INCAPAZ SI ASÍ LO DESEARA Y MIENTRAS -- SUBSISTIERA EL MATRIMONIO; ASÍ COMO PODER PARA INTervenir EN AQUELLOS ACTOS QUE CONSIDERARA NOCI--

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VOS A LOS INTERESES DE SU CÓNYUGE INTERDICTO (INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUNCIÓN DEL CURADOR), TANTO EN SU PERSONA COMO EN SUS BIENES; LAS ATRIBUCIONES DEL TUTOR COMPRENDERÍAN, INVARIABLEMENTE, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CÓNYUGE INCAPAZ, SIN PERJUICIO DE QUE TAMBIÉN CUIDARA DE ÉL SI SE PRESENTARA EL CASO.

B I B L I O G R A F I A .

- 1) ARIAS RAMOS J.
"DERECHO ROMANO", APUNTES DIDÁCTICOS PARA UN CURSO,
VOLUMEN I, SERIE "G", EDITORIAL REVISTA DE DERECHO-
PRIVADO, MADRID.
- 2) BONFANTE P.
"INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO", PARMA MAXA, 1896
TURÍN, OCTUBRE DE 1902, VIII EDICIÓN.
- 3) BONNECASE JULIEN.
"PRÉCIS DE DROIT CIVIL", TOME PREMIER, PARIS, LI-
BRAIRE ARTHUR ROUSSEAU ET CIE EDITEURS, 14 RUE, SOU-
FFLOT 14(VE), 1934.
- 4) BRAVO GONZÁLEZ AGUSTÍN.
"LECCIONES DE DERECHO ROMANO PRIVADO PARA EL PRIMER
CURSO RIGUROSAMENTE CONFORME AL PROGRAMA DEL ANUA-
RIO DE 1963, DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM",
MÉXICO, 1963.
- 5) CABANELAS.
"DICCIONARIO DE DERECHO USUAL", TOMO DE LA S A LA -
Z, TOMO IV, BIBLIOGRÁFICA OMEBA, ARGENTINA 1973.
- 6) COUTO RICARDO.
"DERECHO CIVIL MEXICANO", TOMO I, DE LAS PERSONAS,-
MÉXICO, EDITORIAL "LA VASCONIA", 3RA COLÓN NUM. 32-
1919.
- 7) DE SAINT JOSEPH M. ANTHOINE.
"CONCORDANCE ENTRE LES CODES CIVILS ETRANGERS ET LE
CODE NAPOLEON", TOME PREMIER, DES PERSONNES, 10.E E-
DITION 1956, COTILLON LIBRAIRE DU CONSEIL D'ÉTAT, -
AU COIN DE LA RUE SOUFFLOT 23, IMPRIMERIE DE SCHI--

LLER AIVE II, RUE DUFAUBOURG MENT MARITRE, PARIS.

- 8) ED-FRUZIER HERMMAN.
"CODE CIVIL", CONTINUE PAR ALEIDE DARRAS, TOME TROI
SEME, CODES ANNOTES, PARIS, 1896-1898.
- 9) ESCOBAR DE LA RIBA ELOY.
"MONOGRAFÍAS PRÁCTICAS DEL DERECHO ESPAÑOL", SERIE-
J, VOLUMEN IV, EDICIONES PEGASO, MADRID.
- 10) GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ ERNESTO.
"DERECHO DE LAS OBLIGACIONES", QUINTA EDICIÓN, REC-
TIFICADA Y ADICIONADA, EDITORIAL CAJICA, S.A., CA-
LLE 19 SUR 2501, PUEBLA, PUE., MÉXICO 1977.
- 11) DE IBARROLA ANTONIO.
"DERECHO DE FAMILIA", SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PO
RRÚA, S.A., AVE. REPÚBLICA ARGENTINA 15, MÉXICO, --
1981.
- 12) LEMUS GARCÍA RAÚL.
"DERECHO ROMANO", PERSONAS, BIENES Y SUCESIONES, E-
DITORIAL LIMSA, MÉXICO, D.F., A 1964.
- 13) MATEOS ALARCÓN MANUEL.
"LECCIONES DE DERECHO CIVIL", ESTUDIOS SOBRE EL CÓ-
DIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROMULGADO EN -
1870, CON ANOTACIONES RELATIVAS A LAS REFORMAS IN--
TRODUCIDAS POR EL CÓDIGO CIVIL DE 1884, TOMO I, TRA-
TADO DE PERSONAS, MÉXICO, LIBRERÍA DE J. VALDÉS Y -
CUEVA, CALLE DEL REFUGIO NUM. 12, 1885.
- 14) MAZEAUD HENRI, LEON Y JEAN.
"LECCIONES DE DERECHO CIVIL", PARTE CUARTA, VOLUMEN
IV, TRAD. DE LUIS DE ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, EDI-
CIONES JURÍDICAS EUROPEAS AMÉRICA, BUENOS AIRES, --
1965.
- 15) MUÑOZ LUIS.
"DERECHO CIVIL MEXICANO", TOMO I, PARTE GENERAL, DE

- RECHO DE FAMILIA, EDICIONES MODELO, MÉXICO, D.F., --
1971, PRIMERA EDICIÓN.
- 16) MUÑOZ LUIS Y SALVADOR CASTRO ZAVALA.
"COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL", TOMO I, MÉXICO 15, D.
F., CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, 27 PONIENTE NUM.
4104, COL. DEL GAS, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1974, -
IMPRESO EN COMPOSICIÓN, S.A., PASCUAL ORTÍZ RUBIO -
23, ESQ. CALLEJÓN DE LA LUZ, PORTALES.
- 17) ORTÍZ URQUIDÍ RAÚL.
"OAXACA, CUNA DE LA CODIFICACIÓN IBEROAMERICANA", -
SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., AVE. REPÚ-
BLICA ARGENTINA, MÉXICO, D.F., 1974.
- 18) PETIT EUGENE.
"TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO", EDITORIAL --
SATURNINO CALLEJA, S.A. MADRID.
- 19) PLANIOL MARCEL Y JORGE RIPERT.
"TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO CIVIL FRANCÉS", TRAD.,
DE DR. MARIO DÍAZ CRUZ, TOMO PRIMERO, LAS PERSONAS,
EDITOR JUAN BUJÓ, HABANA, 1927.
- 20) ROJINA VILLEGAS RAFAEL.
"COMPENDIO DE DERECHO CIVIL", TOMO I, EDITORIAL PO-
RRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., 1976.
- 21) ROJINA VILLEGAS RAFAEL.
"COMPENDIO DE DERECHO CIVIL I, INTRODUCCIÓN, PERSO-
NAS Y FAMILIA", DÉCIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, -
S.A., AVE REPÚBLICA DE ARGENTINA 15, MÉXICO, D.F., -
1974.
- 22) VENTURA SILVA SABINO.
"DERECHO ROMANO", CURSO DE DERECHO PRIVADO, TERCERA
EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1975.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LEYES Y CODIGOS.

- A) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870, MÉXICO, IMPRENTA DIRIGIDA POR JOSÉ BATIZA, CALLE DE ALFARO NUM. 13
- B) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, REFORMADO EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA AL EJECUTIVO POR DECRETO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1883, EDICIÓN OFICIAL, MÉXICO, TP., Y LIT., "LA EUROPEA", DE J. AGUILAR VERA Y COMPAÑÍA S. EN C., CALLE DE SANTA CLARA NUM. 15, 1884.
- C) LEY DE RELACIONES FAMILIARES, "CONCORDADA Y COMENTADA CON EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LEYES EXTRANJERAS", POR EL LIC. EDUARDO PALLARES, LIBRERÍA DE LA VIUDA DE CH., BOURET, PARÍS, 23 RUE VISCONTI, MÉXICO 45 AVE 5 DE MAYO 1917.
- D) LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES, EXPEDIDA POR EL -- PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, VENUSTIANO CARRANZA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN EL 9 DE ABRIL DE 1917, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DÍAS 14 DE DICHO MES AL 11 DE MAYO, FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR, ANOTADA POR EL NOTARIO LIC. MANUEL ANDRADE, SEGUNDA EDICIÓN, 1964, - EDITORIAL ANDRADE, S.A. COLIMA 213.
- E) NUEVO CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, CON ANOTACIONES DEL LIC. MANUEL ANDRADE, TALLERES LINTOPOGRÁFICOS DE "EXCELSIOR", BUCARELI 17, 1928.
- F) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL,-

ACTUALIZADO, CONCORDADO Y CON JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA POR LISANDRO CRUZ PONCE Y GABRIEL LEYVA, MIGUEL ANGEL PORRÚA, S.A., LIBRERO EDITOR, MÉXICO, -- QUINTA EDICIÓN, 1984.

- G) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO", COLECCIÓN PORRÚA, TRIGÉSIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., AVE. REPÚBLICA ARGENTINA 15, MÉXICO, 1925.